



**Dirección de Control Fiscal
PGA 2021**

**Auditoría Especial al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General
de la República (FBSCGR)
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

FULTON PEREA BENÍTEZ
Director de Control Fiscal (AF)

Auditores

Fulton Perea Benítez	Asesor del Despacho Grado 02
Emiliano Alcides Zuleta Arzuaga	Asesor del Despacho Grado 02
Gabriel Gilberto Grau Morales	Profesional Especializado Grado 04
Rosa Libia Fernández Mendoza	Profesional Especializado Grado 04
Carlos Augusto Santos Solano	Profesional Especializado Grado 03
Luz Stella Ariza Rallón	Profesional Especializado Grado 03
Diana Lizeth Sierra Nieto	Profesional Universitario Grado 02
Natalia Andrea Alonso	Profesional Universitario Grado 02
José Joaquín Jiménez Villegas	Contratista de apoyo
Ana María Cabrera Zamudio	Contratista de apoyo
Paula Alejandra Álvarez Rodríguez	Estudiante del programa Estado Joven

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	RESULTADOS	3
2.1.	PROCESO DE CONTRATACIÓN	3
2.2.	PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	16
2.3.	PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS INTERNAS	20
2.4.	PROGRAMAS ESPECIALES.	24
2.5.	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	27
2.6.	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA.	28
3.	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN.....	30
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	40
5.	ANEXOS	40
5.1.	ANEXO NRO. 1: INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE LA CUENTA EN EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	41

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Manual de Proceso Auditor (MPA) Versión 9.1 de la Auditoría General de la República (AGR), en el PGA 2021 se programó efectuar auditoría especial con el fin de evaluar la gestión fiscal adelantada durante la vigencia 2020 por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República (FBSCGR).

El objetivo general de esta auditoría especial, es evaluar la gestión fiscal adelantada durante la vigencia 2020 por el FBSCGR en temas relacionados con los procesos de contratación, participación ciudadana, plan anual auditorías internas y programas especiales como el *Centro de Cuidado Infantil La Nana* y el *Programa para funcionarios de la Contraloría General de la República y Fondo de Bienestar Social, con hijos en condición de discapacidad y capacidades excepcionales*.

Como quedó en el plan de trabajo de la auditoría, se estableció en la fase de planeación que el *Centro de Cuidado Infantil La Nana* no operó durante la vigencia 2020 debido a la emergencia sanitaria, y en consecuencia se seleccionó en su lugar, para auditar, el *Programa Apoyos Educativos*, y así evaluar la gestión adelantada en su planeación y ejecución durante dicha vigencia.

Comunicado el informe preliminar el 10 de noviembre de 2021, el FBSCGR allegó escrito de contradicción con radicado Nro. 212009391, mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2021. A continuación, se presentan los resultados definitivos del ejercicio auditor adelantado.

2. RESULTADOS

2.1. Proceso de Contratación

El FBSCGR, reportó en el Sistema de Información de Auditoría SIA Observa, un total de 113 contratos por un valor total inicial de \$7.396.433.599 correspondiente a la vigencia 2020, celebrados por las diferentes modalidades de contratación de conformidad con el objeto contractual previsto en los estudios previos y la cuantía.

Es de precisar que tal valor fue incrementado por la adición de un contrato en valor de \$50.862.478, de manera que el valor total de lo contratado durante la vigencia fue de \$7.447.296.077.

De lo anterior, y en consideración con el objetivo general de auditoría especial, el grupo auditor asignado determinó en el plan de trabajo las actividades relacionadas con la ejecución de auditoría respecto del proceso de contratación,

encaminadas a evaluar la gestión fiscal de los procesos contractuales celebrados por el sujeto de control y vigilancia fiscal durante la vigencia 2020.

La muestra de contratación se seleccionó tomando en consideración las siguientes características:

- **Mantenimiento y adecuación** de las instalaciones del colegio.
- **Adquisición de bienes muebles y de consumo y, mantenimiento, reparación, mejoras e instalación** de bienes muebles e inmuebles para el FBSCGR, así como para los administrados por éste como el colegio y el centro médico.

En ese contexto, el grupo auditor evaluó 34 contratos, así:

Tabla nro. 1. Muestra de auditoría

Cifras en pesos

Nro.	Nro. Contrato	Tipo de Gasto	Objeto	Valor Total del Contrato	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
1	018-2020	Funcionamiento	Realizar el mantenimiento del aplicativo alfanet instalado en los servidores del Fondo de Bienestar Social de la CGR.	\$ 85.955.133,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para el mantenimiento de programas informáticos
2	020-2020	Funcionamiento	Realizar el mantenimiento, ajustes, administración del sistema y administración de la base de datos del aplicativo de crédito y cartera.	\$ 199.420.200,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para el mantenimiento de programas informáticos
3	022-2020	Funcionamiento	Realizar el mantenimiento de las parametrizaciones, ajustes del módulo de nómina del aplicativo SIGEP	\$ 95.436.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para el mantenimiento de programas informáticos
4	025-2020	Funcionamiento	Realizar el mantenimiento del aplicativo del Centro Médico Fondo de Bienestar Social de la CGR.	\$ 43.276.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para el mantenimiento de programas informáticos del centro médico
5	026-2020	Funcionamiento	Realizar el mantenimiento y hosting del portal institucional del Fondo de Bienestar Social de la CGR.	\$ 65.000.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para el mantenimiento de programas informáticos
6	030-2020	Funcionamiento	Contratar el servicio de fumigación, desinfección sanitaria, control de insectos, aves y roedores, saneamiento ambiental y lavado de tanques de almacenamiento de agua para las instalaciones requeridas del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República para el año 2020.	\$ 2.320.500,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para el mantenimiento de las instalaciones del FBSCGR
7	031-2020	Operación	Compra para el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, de tres (3) termómetros infrarrojos que están directamente relacionados con el Covid 19	\$ 900.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para la adquisición de bienes de consumo

Nro.	Nro. Contrato	Tipo de Gasto	Objeto	Valor Total del Contrato	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para selección
8	032-2020	Funcionamiento	Adquirir firmas digitales con dispositivo criptográfico y suscripción a la base de información de firmas digital	\$ 1.557.710,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para el mantenimiento de programas informáticos
9	045-2020	Funcionamiento	Compra de elementos para el centro de cuidado infantil la nana del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, divididos por lotes, así lote 1 mobiliario metálico.	\$ 850.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para la adquisición de bienes para el centro de cuidado infantil la Nana
10	046-2020	Funcionamiento	Compra de elementos para el centro de cuidado infantil la nana del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, divididos por lotes, así lote 2 material pedagógico.	\$ 821.526,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para la adquisición de bienes para el centro de cuidado infantil la Nana
11	047-2020	Funcionamiento	Compra de elementos para el centro de cuidado infantil la nana del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, divididos por lotes, así lote 3 material lúdico.	\$ 5.390.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para la adquisición de bienes para el centro de cuidado infantil la Nana
12	053-2020	Funcionamiento	Renovación del licenciamiento anual del antivirus mcafee complete endpoint protection business del Fondo de Bienestar Social de la CGR. para 250 nodos a nombre del FBSCGR	\$ 18.742.500,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para la renovación de programas informáticos
13	054-2020	Funcionamiento	Realizar la renovación anual del licenciamiento del software vmware instalado en los servidores del Fondo de Bienestar Social de la CGR.	\$ 6.999.899,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para la renovación de programas informáticos
14	057-2020	Funcionamiento	Realizar la adquisición de la licencia de uso vitalicia de la solución de seguridad y administración para estaciones cliente, pcsecurepcadmin	\$ 38.270.400,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para la adquisición de programas informáticos
15	059-2020	Operación	Adquisición de equipos switches para las sedes del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.	\$ 17.136.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para la adquisición de bienes de consumo
16	061-2020	Funcionamiento	Renovación del licenciamiento y mantenimiento de la solución de firewall checkpoint instalada en las sedes del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República	\$ 90.851.200,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para el mantenimiento de programas informáticos
17	062-2020	Funcionamiento	Realizar la adquisición de licencias windows server 2019 y licencias cal.	\$ 57.348.274,70	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para la adquisición de programas informáticos
18	066-2020	Funcionamiento	Prestar el servicio técnico especializado a todo costo, para el mantenimiento preventivo y correctivo, metrología y calibración, de los equipos biomédicos para el programa de salud centro médico del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, para la vigencia fiscal 2020.	\$ 27.646.656,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para el mantenimiento de bienes inmuebles del centro médico.

Nro.	Nro. Contrato	Tipo de Gasto	Objeto	Valor Total del Contrato	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para selección
19	077-2020	Operación	Adquisición de equipos servidores para el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República	\$ 160.163.287,27	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para la adquisición de bienes de consumo
20	081-2020	Funcionamiento	Renovación del servicio del software cloudkey	\$ 6.984.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para la renovación de programas informáticos
21	086-2020	Funcionamiento	Mantenimiento y adecuación de las instalaciones del colegio para hijos de empleados de la Contraloría General de la República.	\$ 239.538.536,49	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para el mantenimiento y adecuación de las instalaciones del colegio para hijos de empleados de la CGR
22	088-2020	Funcionamiento	Contratar los servicios en outsourcing de la implementación y puesta en servicio de un aplicativo de software modular de gestión, que apoye los procesos administrativos, pedagógicos y académicos online y offline del colegio para hijos de empleados de la Contraloría General de la República	\$ 19.421.008,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para la adquisición de programas informáticos
23	090-2020	Funcionamiento	Realizar la adquisición de licencias vmware	\$ 31.359.019,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para la adquisición de programas informáticos
24	098-2020	Funcionamiento	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los microscopios y balanzas del laboratorio de química del colegio para hijos de empleados de la Contraloría General de la República.	\$ 1.215.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para el mantenimiento de bienes inmuebles del FBSCGR
25	099-2020	Funcionamiento	Suministro e instalación de estructuras de canchas baloncesto, mixta baloncesto micro, banquitas y voleibol para el colegio para hijos de empleados de la Contraloría General de la República	\$ 9.720.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para el suministro e instalación de bienes muebles e inmuebles
26	100-2020	Funcionamiento	Comprar los elementos de papelería, útiles de escritorio y oficina	\$ 7.827.983,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para la adquisición de bienes de consumo
27	103-2020	Funcionamiento	Compra de trajes para el grupo de danzas, conformado por funcionarios de la Contraloría General de la República y el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República	\$ 4.160.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para la adquisición de bienes de consumo
28	104-2020	Funcionamiento	Suministrar los consumibles de impresión para las sedes del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República	\$ 10.650.500,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para la adquisición de bienes de consumo
29	107-2020	Funcionamiento	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos ups de 20 kva instalados en las sedes colegio y centro médico del Fondo de	\$ 10.900.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para el mantenimiento de bienes inmuebles del centro médico.

Nro.	Nro. Contrato	Tipo de Gasto	Objeto	Valor Total del Contrato	Estado	Etapa Auditada	Justificación para selección
			Bienestar Social de la CGR.				
30	108-2020	Funcionamiento	Adquirir repuestos para la actualización de los equipos servidores y mantenimiento de los equipos de escritorio instalados en las sedes del Fondo de Bienestar Social de la CGR.	\$ 16.467.581,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para la actualización de programas informáticos
31	110-2020	Funcionamiento	Adquirir elementos deportivos, artes y vestuario tradicional para el colegio para hijos de empleados de la Contraloría General de la República dividido por lotes así lote 1 material educación física. Lote 2 material danzas. Lote 3 material artes	\$ 14.511.200,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para la adquisición de bienes de consumo
32	111-2020	Funcionamiento	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con el suministro de repuestos nuevos y originales, y revisión técnico mecánica al vehículo de placas OJX 321, propiedad del fondo de bienestar social de la CGR	\$ 3.164.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para el mantenimiento de bienes inmuebles del FBSCGR
33	114-2020	Funcionamiento	Adquisición de mesas y sillas de aula para el colegio para hijos de empleados de la Contraloría General de la República	\$ 23.151.657,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para la adquisición de bienes muebles
34	117-2020	Funcionamiento	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las maquinas del gimnasio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República	\$ 3.650.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato para el mantenimiento de bienes inmuebles del FBSCGR

Fuente: SIA Observa 2020

La valoración de los contratos de la muestra se realizó bajo la modalidad de trabajo en casa, de manera virtual, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles y dando cumplimiento a los lineamientos de fecha 22 de enero de 2021 de la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, de manera que para la consulta de los documentos y/o actos administrativos que hacen parte de los procesos de contratación celebrados por el FBSCGR durante la vigencia 2020, se hizo uso del sistema de información SIA Observa de la AGR y del medio de información, Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Para los aspectos desarrollados en el proceso de auditoría, referente al mantenimiento y adecuación de las instalaciones del Colegio para Hijos de empleados de la Contraloría General de la República, e instalación de estructuras adquiridas para éste; se contó con el apoyo de una estudiante en Ingeniería Civil como practicante laboral vinculado a la AGR a través del programa que ejecuta el Ministerio del Trabajo en cooperación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, denominado Estado Joven.

Todos los contratos seleccionados fueron auditados hasta la etapa en la que se encontraban a la fecha de la evaluación virtual adelantada; de manera que el cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el plan de trabajo fue del 100%, y se adelantó dentro de los términos previstos.

Una vez efectuada la evaluación con base en los documentos contractuales consultados en los sistemas y fuentes de información referida, y los aportados en la fase de ejecución de auditoría por parte del sujeto vigilado, se concluye **primero de manera general, y después de manera particular**, lo siguiente:

2.1.1. Etapa precontractual

2.1.1.1. Transparencia y Selección Objetiva

Se encontró conformidad entre los objetos contractuales y las necesidades que cada una de las dependencias que hacen parte del FBSCGR buscó satisfacer; y con el Plan Anual de Adquisiciones (PAA). En todos los casos se elaboraron los estudios previos, los estudios de sector, de mercado y los análisis del riesgo.

Adicionalmente se observó que, respecto de los procesos de contratación de obras, bienes y servicios identificados en el PAA, por razón de su cuantía y lo establecido en la Ley, el sujeto de control elaboró los pliegos de condiciones o la invitación pública para dar inicio a los trámites para el proceso de selección correspondiente, estableciendo los criterios o factores de escogencia de manera precisa, detallada y concreta, como correspondía en cada caso.

En términos generales, se concluyó que:

- En la selección de los contratistas no se observaron consideraciones de tipo subjetivo y se verificó que todos tuvieran la experiencia requerida en los estudios previos.
- La selección de las propuestas más favorables no obedeció a factores distintos a los previamente establecidos por la entidad.
- En los estudios previos la necesidad y conveniencia de la contratación se encontró acorde con las necesidades que se pretendían satisfacer.
- La justificación de las modalidades de selección utilizadas en cada adquisición de bien y/o servicio, además de las variables para determinar el presupuesto y la aplicación de factores de selección definidos en los estudios previos, se encontraron ajustados a los lineamientos normativos que los regulan.
- Los contratos suscritos bajo la modalidad de contratación directa y los de prestación de servicios, cuentan con la certificación de inexistencia de personal suficiente para realizar la labor contratada; así como, para los que correspondió, se expidió el acto administrativo de justificación de la contratación directa en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

- Los procesos contractuales contaron con la disponibilidad presupuestal y el correspondiente registro presupuestal, antes de la fecha de suscripción de los contratos, en donde los valores fueron coherentes con los objetos.
- Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP) estuvieron acordes con el monto contratado, el ejecutado y el rubro afectado, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto 111 de 1996 y los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Los contratos de la muestra estaban previstos en el plan anual de adquisiciones correspondiente, y se observó que los objetos y las obligaciones señaladas en los estudios previos, estuvieron orientados con la función misional y administrativa del FBSCGR, los principios de la función administrativa y la contratación estatal a que estaban sujetos.

No obstante lo descrito, verificada la gestión de los procesos contractuales de la muestra y concluida la etapa precontractual, se identificó los siguientes hallazgos administrativos.

2.1.1.2. *Hallazgo administrativo por falta de coherencia entre los estudios previos y el contrato, en materia de garantías.*

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de compraventa Nro. 103-2020 Selección Abreviada.
Objeto	«Compra de trajes para el grupo de Danzas, conformado por funcionarios de la Contraloría General de la República y el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.».
Valor	\$ 4.160.000,00
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	2 de diciembre de 2020
Plazo	7 días
Fecha Inicio	9 de diciembre de 2020
Fecha de Terminación	15 de diciembre de 2020
Estado Actual	Terminado
Liquidación (fecha)	N/A

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, precisa que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Es así como, en función del principio de planeación, las entidades públicas deben y están obligadas a acatar las leyes que establecen los lineamientos para elaborar previamente los estudios previos en todos los aspectos; técnicos, económicos, presupuestales y jurídicos.

En ese contexto, se observó en el contrato de compraventa nro. 103-2020 que las garantías constituidas de conformidad con el contrato no coinciden con las

derivadas de la evaluación del riesgo y las características técnicas de la ejecución establecidas en los estudios previos, como son:

- Amparo de cumplimiento, sobre el 10% del valor total del contrato y una vigencia por el término de ejecución y 4 meses más.
- Amparo de calidad del bien o servicio, sobre el 20% del valor total del contrato y una vigencia por el término de ejecución y 4 meses más.
- Amparo de salarios y prestaciones sociales, sobre el 5% del valor total del contrato y una vigencia por el término de ejecución y 4 años más.

Contrario a lo establecido, si bien se pactó en la cláusula décima tercera del contrato una garantía única que amparara el cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato y un amparo de calidad del servicio, sobre el 20% del valor total del contrato, éstas con una vigencia por el término de ejecución y cuatro meses más; no ocurrió lo mismo respecto de la garantía que según los estudios previos era necesaria para amparar el pago de salarios y prestaciones sociales **por el término de ejecución y cuatro años más**, estableciéndose en la aceptación de la oferta una vigencia **durante el término de ejecución y tres años más**.

Lo anterior se pudo ocasionar por falta de autocontrol y seguimiento, y puso en riesgo los recursos de la entidad, en caso de demanda por la falta de pago de salarios y prestaciones sociales de parte del contratista en relación con el personal requerido para la ejecución del contrato, en términos de vigencia, conforme la entidad determinó la necesidad de exigirla en los estudios previos, y que no fue cubierto como correspondía.

2.1.1.3. Hallazgo administrativo por publicación extemporánea de documentos contractuales en el SECOP II.

El FBSCGR, no publicó dentro de los tres días que señala la norma, los siguientes documentos respecto de 28 contratos, que representan el 82,35% de lo evaluado:

Contrato	Inconsistencia Evidenciada
Contrato de Obra Nro. 086-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 18 de noviembre de 2020 y se surtió su publicación el día 7 de diciembre de 2020.
Contrato de Prestación de Servicios nro. 020-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 4 de marzo de 2020 y se surtió su publicación el día 22 de septiembre de 2020.
Contrato de Compraventa nro. 077-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 9 de noviembre de 2020 y se surtió su publicación el día 30 de noviembre de 2020.
Contrato de Prestación de Servicios nro. 022-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 4 de marzo de 2020 y se surtió su publicación el día 21 de abril de 2021.
Contrato de Compraventa nro. 061-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 8 de octubre de 2020 y se surtió su publicación el día 21 de octubre de 2020.
Contrato de Prestación de Servicios nro. 018-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 5 de marzo de 2020 y se surtió su publicación el día 19 de junio de 2020.

Contrato	Inconsistencia Evidenciada
Contrato de Prestación de Servicios nro. 026-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 19 de marzo de 2020 y se surtió su publicación el día 23 de marzo de 2021.
Contrato de Compraventa nro. 062-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 14 de octubre de 2020 y se surtió su publicación el día 20 de octubre de 2020.
Contrato de Prestación de Servicios nro. 025-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 2 de abril de 2020 y se surtió su publicación el día 12 de diciembre de 2020.
Contrato de Compraventa nro. 057-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 29 de septiembre de 2020 y se surtió su publicación el día 8 de octubre de 2020.
Contrato de Compraventa nro. 114-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 23 de diciembre de 2020 y se surtió su publicación el día 30 de diciembre de 2020.
Contrato de Prestación de Servicios nro. 088-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 23 de noviembre de 2020 y se surtió su publicación el día 29 de junio de 2021.
Contrato de Compraventa nro. 053-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 17 de septiembre de 2020 y se surtió su publicación el día 30 de septiembre de 2020.
Contrato de Compraventa nro. 059-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 7 de octubre de 2020 y se surtió su publicación el día 19 de noviembre de 2020.
Contrato de Compraventa nro. 108-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 11 de diciembre de 2020 y se surtió su publicación el día 19 de diciembre de 2020.
Contrato de Compraventa nro. 110-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 21 de diciembre de 2020 y se surtió su publicación el 07 de enero de 2021.
Contrato de Compraventa nro. 107-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 15 de diciembre de 2020 y se surtió su publicación el 29 de diciembre de 2020.
Contrato de Compraventa nro. 104-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 11 de diciembre de 2020 y se surtió su publicación el 22 de diciembre de 2020.
Contrato de Compraventa nro. 099-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 09 de diciembre de 2020 y se surtió su publicación el 05 de enero de 2021.
Contrato de Compraventa nro. 100-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 14 de diciembre de 2020 y se surtió su publicación el 29 de diciembre de 2021.
Contrato de Compraventa nro. 047-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 26 de agosto de 2020 y se surtió su publicación el 03 de septiembre de 2021.
Contrato de Compraventa nro. 111-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 22 de diciembre de 2020 y se surtió su publicación el 26 de julio de 2021.
Contrato de Compraventa nro. 031-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 08 de junio de 2020 y se surtió su publicación el 18 de junio de 2020.
Contrato de Compraventa nro. 045-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 26 de agosto de 2020 y se surtió su publicación el 3 de septiembre de 2020.
Contrato de Compraventa nro. 044-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 26 de agosto de 2020 y se surtió su publicación el 3 de septiembre de 2020.
Contrato de Compraventa nro. 081-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 30 de noviembre de 2020 y se surtió su publicación el 7 de diciembre de 2020.
Contrato de Compraventa nro. 030-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 19 de octubre de 2020 y se surtió su publicación el 3 de diciembre de 2020.
Contrato de Compraventa nro. 098-2020	El acta de inicio fue publicada en el SECOP II de manera extemporánea, toda vez que se suscribió el 07 de diciembre de 2020 y se surtió su publicación el 30 de diciembre de 2020.

Lo descrito anteriormente, contradice lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, lo regulado en la Resolución 464 de 2011 respecto del funcionamiento del comité asesor para la contratación y el numeral 2.5.8. del Manual de Contratación Administrativa Versión 5 vigente en 2020, ambos del

FBSCGR; lo que se pudo causar por falta de autocontrol y seguimiento a la publicación oportuna de los documentos y/o actos administrativos en el SECOP II, poniendo en riesgo el cumplimiento del principio de publicidad.

En la medida en que, de acuerdo con los conceptos de materialidad (o relevancia relativa) y de ilicitud sustancial, lo descrito no tiene importancia relativa cuantitativa ni cualitativa, es decir por el número y calidad de los documentos que fueron publicados en el SECOP II de manera extemporánea, ni magnitud de impacto en el contexto de la muestra auditada, ni en el del universo de los contratos suscritos por el FBSCGR en 2020, se configuró un hallazgo administrativo con el fin de que se adopten las medidas necesarias que aseguren que lo evidenciado no vuelva a ocurrir.

Lo afirmado encuentra sustento además, en que el objeto de protección del derecho disciplinario es el deber funcional de quien tiene a su cargo una función pública y que, los conceptos de antijuridicidad y de ilicitud sustancial se deben analizar de manera conjunta para determinar si una conducta es disciplinable, según ha descrito la jurisprudencia y la doctrina, de manera que no solo debe encajar en un tipo disciplinario, o en el incumplimiento de una norma, sino que debe tener trascendencia para afectar la buena marcha de la función pública, el cumplimiento de los fines y funciones del Estado y el interés general, aspectos estos que son el propósito de las normas disciplinarias, lo que no se observó en este caso.

2.1.2. Etapa contractual

Revisada esta etapa en los contratos de la muestra, el equipo auditor concluyó en términos generales:

- Que cada uno de los procesos contractuales que hicieron parte de la muestra de auditoría y una vez evaluados, se perfeccionaron a través del Secop II, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 34 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Para la ejecución de los contratos, se aprobaron las garantías y hubo existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes.
- Para los procesos seleccionados a través de la modalidad de mínima cuantía, la comunicación de aceptación junto con la oferta constituyó la adjudicación y la celebración del contrato.
- En los contratos en los que se acordó acta de inicio, una vez se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, ésta fue suscrita por el supervisor y el proveedor.
- El supervisor según el caso, presentó la solicitud de modificación del contrato, emitiendo el respectivo concepto técnico y/o justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato.

- En la solicitud de prórroga al plazo de ejecución, el supervisor indicó el término exacto de la ampliación y el concepto técnico y/o justificación para la suscripción de esta.
- Los contratistas, en los casos a que hubo lugar, ampliaron la cobertura de la vigencia y/o del valor amparado de las pólizas de conformidad con las modificaciones realizadas a los contratos.
- Los contratistas cumplieron con los objetos contractuales, y el desarrollo de los contratos se llevó a cabo conforme a las condiciones, formas y plazos pactados, como se soporta en la documentación contractual analizada por el grupo auditor (informes presentados por parte del contratista e informes y actas de recibo a satisfacción del supervisor asignado).

No obstante lo descrito, verificada la gestión en la etapa contractual de los procesos de la muestra se identificó el siguiente hallazgo administrativo.

2.1.2.1. Hallazgo administrativo por aprobación de garantías sin la cobertura del tiempo establecido en el contrato.

Tipo/ modalidad	Nro. Contrato y	Contrato de Obra Nro. 086-2020 Selección Abreviada.
Objeto		«Mantenimiento y Adecuación de las instalaciones del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República».
Valor		\$ 239.537.536,49
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento		11 de noviembre de 2020
Plazo		1 mes
Fecha Inicio		18 de noviembre de 2020
Fecha de Terminación		17 de diciembre de 2020
Estado Actual		Terminado
Liquidación (fecha)		30 de abril de 2021.

Se evidenció en el Secop II y en el sistema de información SIA Observa de la AGR que el contrato Nro. 086-2020 inició su ejecución el 18 de noviembre de 2020 conforme al acta de inicio suscrita en la misma fecha, hasta el 17 de diciembre de 2020.

Revisada la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales nro. 390-47-994000055519 de fecha 12 de noviembre de 2020 y la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual nro. 390-74-994000008336, expedidas por Seguros del Estado S.A., se encontró que las mismas no atienden a la cláusula décima segunda del contrato, toda vez que ésta exige la constitución de garantías con los siguientes amparos:

- Cumplimiento, sobre el 20% del valor total del contrato, vigente durante el término de ejecución del contrato y 4 meses más.

- Salarios y Prestaciones Sociales, sobre el 5% del valor total del contrato, vigente durante el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- Responsabilidad Civil Extracontractual, sobre 200 SMMLV del valor total del contrato, vigente durante el término de ejecución del contrato.

Verificada la póliza nro. 390-47-994000055519 por el grupo auditor, esta tiene una vigencia que ampara el cumplimiento de la fase de contratación y ejecución desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el 11 de abril de 2021, y un amparo de pago de salarios y prestaciones sociales que cubre a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista asegurado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado, desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2023.

En el mismo orden, la póliza nro. 390-74-994000008336 tiene una vigencia que ampara perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros, desde el 11 de noviembre hasta el 12 de diciembre de 2020; lo que permite concluir que si el contrato inició su ejecución a partir del 18 de noviembre de 2020, la garantía de cumplimiento debió cubrir hasta el 17 de abril de 2021, la de salarios hasta el 17 de diciembre de 2023 y por último la de responsabilidad civil extracontractual hasta el 17 de diciembre de 2020, vigencias que acogen los riesgos determinados por el FBSCGR en el proceso contractual.

Lo expuesto, contradice lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015; lo que se pudo causar por falta de controles al momento de la aprobación de las garantías y pudo haber ocasionado que al evidenciarse un hecho constitutivo de siniestro por incumplimiento del contrato, perjuicios derivados de la prestación deficiente del servicio contratado o cualquier otra cobertura respaldada por las garantías, la aseguradora no hubiese cobijado la totalidad del porcentaje asegurado, poniendo en riesgo el patrimonio del FBSCGR.

Como se explicó en el hallazgo anterior, lo descrito no tiene importancia relativa, ni magnitud de impacto en el contexto, razón por la cual se configuró un hallazgo administrativo con el fin de que se adopten las medidas necesarias que aseguren que lo evidenciado no vuelva a ocurrir.

2.1.3. Etapa postcontractual

Revisados los contratos de la muestra se encontró por el equipo auditor que se cumplieron los objetos y las obligaciones contractuales dentro de los plazos de ejecución, además de suscribirse acta de liquidación en los que había lugar a ello, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

2.1.4. Del manejo y control de almacén del FBSCGR.

Verificado el manejo y control de almacén de ingresos de bienes y elementos adquiridos por medio de los procesos contractuales objeto de auditoría y, el manejo y control de los egresos o salidas de los bienes (entrega y asignación a servidores públicos), el grupo auditor concluyó:

- La entidad cuenta con una herramienta que permite automatizar, medir y controlar los bienes adquiridos por medio de los procesos contractuales celebrados para la satisfacción de sus necesidades.
- En la verificación realizada a las facturas de ventas expedidas por los proveedores, se comprobó que sumadas corresponden al valor total de lo contratado y que cada una cuenta con el soporte de los bienes entregados al FBSCGR, siendo éstos los registrados en los ingresos al almacén.
- Los comprobantes de salida suministrados por la entidad acreditan las salidas de los bienes que legalizan los registros en el almacén del FBSCGR, estableciendo dichos comprobantes la persona responsable de recibir los mismos.

2.1.5. Mantenimiento y adecuación de las instalaciones del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República, y suministro e instalación de estructuras de canchas baloncesto, mixta (baloncesto – micro), banquitas y voleibol.

El FBSCGR suscribió el 11 de noviembre de 2020 con una persona jurídica el contrato de obra nro. 086-2020, con el objeto de realizar el «*Mantenimiento y adecuación de las instalaciones del colegio para hijos de empleados de la Contraloría General de la República*»; bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, presentando el 11 de diciembre del mismo año, una modificación al contrato, a través de la cual se eliminó un ítem contenido en la Cláusula Segunda y, se adicionan obras no previstas.

Por otra parte, el 2 de diciembre de 2020 el sujeto de control y vigilancia fiscal, suscribió con una persona jurídica el contrato nro. 099-2020, para el «*Suministro e instalación de estructuras de canchas baloncesto, mixta (baloncesto – micro), banquitas y voleibol para el Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República*»; bajo la modalidad de selección de Mínima Cuantía.

Efectuada la visita de campo a las instalaciones del colegio por parte del grupo auditor con apoyo de la estudiante en ingeniería civil, se constató individualmente que el proveedor ejecutó cada una de las actividades específicas del contrato, diligencia consignada en el papel de trabajo de la presente auditoría, a través del cual se plasmó el siguiente comentario respecto del contrato nro. 099-2020:

«Para verificar el cumplimiento del contrato se realizó el análisis de las actas e informes de seguimiento junto con sus soportes; en donde encontró el equipo auditor que, del juego de arcos para banquetas se estableció en las especificaciones técnicas de los estudios previos las siguientes dimensiones: «Largo: 100cm Alto: 80cm Fondo: 60cm Tubo redondo 1" aguas negras terminando en pintura electro estática para exteriores malla en nylon # 5».

El grupo auditor en visita de campo encontró que la medida de fondo de los arcos es de 51cm, cuando debió ser de 60cm; no obstante, el alto de las canchas es de 84 cm, y se determinó en las especificaciones técnicas un alto de 80cm. Así mismo, la profundidad del parante superior tiene una medida de 27cm cuando esta oscila entre 20cm - 25cm. Lo anterior, indica que los 9cm faltantes en el fondo de los arcos fueron compensados en otras partes de su estructura, situación que no contrarresta funcionalidad a los bienes entregadas por el proveedor.¹(...)»

Sumado a lo anterior, se realizó el análisis de las actas e informes de seguimiento junto con los soportes; lo que permitió concluir al grupo auditor que hay conformidad entre las obligaciones de los contratistas, las actividades descritas en las especificaciones técnicas de los objetos contractuales y con los trabajos adelantados, tales como reparaciones, obras, mantenimiento e instalación de estructuras.

Lo descrito es coherente con las certificaciones de los supervisores sobre el cumplimiento de los contratos en relación con plazos, calidades, cantidades y la adecuada ejecución de los proveedores.

En consecuencia, verificada la legalidad de la contratación, y el cumplimiento de lo acordado en los contratos, analizada la información suministrada y la consultada en el SECOP II y el SIA Observa de la AGR, se concluye satisfecha la necesidad para la cual fueron suscritos los contratos, y que los referidos contratos se ajustaron a los mandatos normativos que regulan la contratación estatal.

2.2. Proceso de participación ciudadana

El FBSCGR rindió para la vigencia 2020, un total de 1.513 Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias, Sugerencias PQRDs.

Una vez analizada la información rendida y complementaria al Formato 15 – Participación ciudadana, la muestra fue seleccionada teniendo en cuenta las siguientes características:

- Dependencias con mayor número PQRDs.

¹ Papel de trabajo, Auditoría Especial al FBSCGR-Vigencia 2020-PGA 2021, Proceso de Contratación.

- PQRDs correspondientes a la función misional del FBSCGR (Colegio y Centro médico).
- Solicitudes para atender necesidades relacionadas con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por el COVID-19.
- Solicitudes que tuvieron relación con los programas especiales para funcionarios con hijos en condición de discapacidad y capacidades excepcionales, además de apoyos educativos.

Con el fin de evaluar el procedimiento de atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias del FBSCGR y teniendo en cuenta los criterios de selección de la muestra, se revisaron 303 PQRDs, equivalentes al 20,03% de peticiones recibidas durante la vigencia 2020.

Adicionalmente fueron objeto de auditoría en el proceso de participación ciudadana, los informes de atención de quejas, sugerencias y reclamos, y plan de mejoramiento a que refiere el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

La muestra fue evaluada en su totalidad y los objetivos definidos en el Plan de Trabajo, se cumplieron de acuerdo con las actividades programadas.

Por un lado, en materia de informes presentados al representante legal del FBSCGR, revisados por el equipo auditor, si bien se evidenció el seguimiento trimestral a la gestión de las peticiones, quejas, reclamos, denuncias y sugerencias, en cumplimiento de la referida norma; se encontró que las sugerencias y recomendaciones allí plasmadas no conducen a tomar correctivos tendientes a subsanar las situaciones evidenciadas, en la medida en que es reiterada la ocurrencia de tales debilidades.

Se verificó la existencia del enlace de quejas, sugerencias y reclamos de fácil acceso para que los ciudadanos realicen sus comentarios.

Por otro lado, verificado el trámite de las peticiones de la muestra, y su conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del CPACA modificado por los artículos 1º de la Ley 1755 del 2015 y el artículo 5º del Decreto 491 de 2020²; y en los artículos 69, 70 y 76 de la Ley 1757 de 2015, además de la Resolución de suspensión de términos 086 del 3 de abril de 2020, se identificaron los siguientes hallazgos:

2.2.1. Hallazgo administrativo por no dar respuesta oportuna a las peticiones ciudadanas.

² Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, **Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones.**

En la verificación del cumplimiento de los términos para resolver las 303 peticiones de la muestra, según las modalidades señaladas en la Ley³, y en particular teniendo en cuenta la fecha límite para dar respuesta de trámite o de fondo al peticionario o para trasladar la petición por competencia, se evidenció lo siguiente:

- Respecto de las peticiones tramitadas antes de la entrada en vigencia del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se observó que en la atención de 6 peticiones equivalentes al 1,98% de la muestra se superó el término del artículo 14 del CPACA modificado por el artículo 1º de la de la Ley 1755 del 2015⁴, tal como se presenta a continuación:

Tabla nro. 2. PQRDs que incumplieron los términos de la Ley 1755 del 2015

#	Nro. de identificación de la petición	Tipo de petición	Fecha en que la entidad recibió la petición	Fecha de respuesta	Días transcurridos	Fecha máxima para respuesta	Días de extemporaneidad
1	201000325	Petición en interés general o particular	22/01/2020	13/03/2020	37	12/02/2020	22
2	201000736	Petición en interés general o particular	10/02/2020	16/03/2020	25	2/03/2020	10
3	201000841	Petición en interés general o particular	12/02/2020	31/03/2020	33	4/03/2020	18
4	201000989	Petición en interés general o particular	14/02/2020	31/03/2020	31	6/03/2020	16
5	201001256	Petición en interés general o particular	20/02/2020	31/03/2020	27	12/03/2020	12
6	201001922	Petición en interés general o particular	3/03/2020	27/03/2020	17	25/03/2020	2

Fuente: SIREL – Formato 15 y elaboración propia.

- Respecto de las peticiones tramitadas después de la entrada en vigencia del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se observó que en 13 peticiones equivalentes al 4,29% de la muestra se superó el término del artículo 5º del Decreto 491 de 2020, tal como se presenta a continuación:

Tabla nro. 3. PQRDs que incumplieron los términos del Decreto 491 de 2020.

#	Nro. de identificación de la petición	Tipo de petición	Fecha en que la entidad recibió la petición	Fecha de respuesta	Días transcurridos	Fecha máxima para respuesta	Días de extemporaneidad
1	201002987	Petición en interés general o particular	14/04/2020	26/06/2020	49	28/05/2020	19
2	201003319	Petición en interés general o particular	11/05/2020	30/06/2020	32	25/06/2020	2
3	201003399	Petición en interés general o particular	15/05/2020	31/07/2020	50	2/07/2020	20
4	201003790	Petición en interés general o particular	5/06/2020	31/07/2020	36	23/07/2020	6
5	201004648	Petición en interés general o particular	10/08/2020	30/09/2020	36	22/09/2020	6
6	201004649	Petición en interés	10/08/2020	30/09/2020	36	22/09/2020	6

³ Artículo 14 de la Ley 1755 del 2015; el parágrafo 1º. del Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y los plazos de ley modificados por el Artículo 5 del Decreto 491 de 2020.

⁴ Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. (Subrayado fuera del texto)

#	Nro. de identificación de la petición	Tipo de petición	Fecha en que la entidad recibió la petición	Fecha de respuesta	Días transcurridos	Fecha máxima para respuesta	Días de extemporaneidad
		general o particular					
7	201004736	Petición en interés general o particular	12/08/2020	12/10/2020	42	24/09/2020	12
8	201005656	Petición en interés general o particular	29/09/2020	26/11/2020	39	12/11/2020	9
9	201006137	Petición en interés general o particular	27/10/2020	7/01/2021	47	11/12/2020	17
10	201006284	Petición en interés general o particular	9/11/2020	6/01/2021	38	23/12/2020	8
11	201006503	Petición en interés general o particular	21/11/2020	01/03/2021	66	07/01/2021	36
12	201006558	Petición en interés general o particular	26/11/2020	18/01/2021	33	13/01/2021	3
13	201007075	Petición en interés general o particular	30/12/2020	20/02/2021	36	12/02/2021	6

Fuente: SIREL – Formato 15 y elaboración propia.

Para efectos de contabilizar los tiempos de respuesta se tuvo en cuenta la Resolución 086 del 3 de abril de 2020 del FBSCGR, «*Por la cual se suspenden términos dentro de las actuaciones administrativas misionales, peticiones y demás trámites que requieran el cómputo de términos que se encuentren adelantados en las diferentes dependencias durante los días 6, 7 y 8 de abril de 2020*».

En conclusión, se identificaron debilidades en el trámite de 19 peticiones, que representan el 6,27% de la muestra objeto de auditoría, que se pudieron causar por falta de mecanismos de control y seguimiento, vulnerando el artículo 23 Constitucional y el artículo 14 del CPACA modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, así como afectar la credibilidad de la ciudadanía en la función pública.

De acuerdo con los conceptos de materialidad y de ilicitud sustancial⁵, lo señalado anteriormente no afecta la buena marcha de la función pública, el cumplimiento de los fines estatales, o el interés general; de manera que se configura un hallazgo administrativo con el fin de que el FBSCGR adopte los puntos de control necesarios para asegurar que lo evidenciado no vuelva a ocurrir.

2.2.2. Hallazgo administrativo por no comunicar al peticionario el traslado de su petición a la autoridad competente.

Del análisis de las 303 peticiones de la muestra se evidenció de la información recibida que en la petición 201004629 el FBSCGR no informó al peticionario del traslado por competencia.

⁵ Del artículo 5º de la Ley 734 de 2002

Lo anterior se pudo causar por falta de mecanismos de control y seguimiento, lo cual podría ocasionar la vulneración del artículo 23 Constitucional y el artículo 21 del CPACA modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, así como de afectar la credibilidad de la ciudadanía en la función pública.

De acuerdo con los conceptos de materialidad y de ilicitud sustancial⁶, lo señalado anteriormente no afecta la buena marcha de la función pública, el cumplimiento de los fines estatales, o el interés general; de manera que se configura un hallazgo administrativo con el fin de que el FBSCGR adopte los puntos de control necesarios para asegurar que lo evidenciado no vuelva a ocurrir.

2.3. Plan Anual de Auditorías Internas

En la auditoría se evaluó la gestión realizada por la Oficina de Control Interno durante la vigencia 2020, específicamente lo relacionado con la programación del Plan Anual de Auditoría Interna, su ejecución, el seguimiento anual que realizó al plan de mejoramiento y la consistencia y coherencia de la cuenta rendida.

2.3.1 Evaluación de la programación del Plan Anual de Auditoría Interna.

Se verificó el trámite de aprobación del Plan Anual de Auditoría Interna y el Plan Anual de Actividades del FBSCGR de vigencia 2020, el cual fue aprobado mediante Acta de Comité Institucional de Coordinación de Control Interno número 09 del 17 de diciembre de 2019; y presentado por la asesora de control interno, en cumplimiento del estatuto de la Oficina de Control Interno y de la Guía de Auditoría Interna 2018, esta última indica que el plan debe aprobarse antes del 31 de enero, el cual aparece publicado en la página web de la entidad.

Se identificó que el Plan Anual de Actividades 2020 fue modificado mediante Acta de Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, número 05 del 28 de agosto de 2020, por solicitud de la asesora. Este proceso de modificación se encuentra autorizado para que sea tramitado por el Comité Institucional de Control Interno, según la Guía de Auditoría Interna 2018 y aparece publicado en la página Web de la entidad.

Se constató que la asesora de control interno planteó la argumentación ante el referido comité, de solicitud de modificación del cronograma del Plan Anual de Auditoría, indicando la afectación que se ha presentado en la ejecución del cronograma por diversas circunstancias, entre ellas, las medidas adoptadas por la pandemia del Covid 19 y su reciente ingreso a la entidad.

⁶ Del artículo 5º de la Ley 734 de 2002

2.3.2 Evaluación a la ejecución del Plan Anual de Auditorías Internas

La Oficina de Control Interno del FBSCGR programó para la vigencia de 2020, la ejecución de 3 auditorías internas, las cuales fueron: Gerencias departamentales de la CGR, cadena presupuestal y seguimiento al Centro Médico, todas se tomaron como muestra para la presente auditoría especial.

La evaluación permitió concluir el cumplimiento del cronograma establecido en el Plan Anual de Auditoría Interna del FBSCGR respecto de cada una de ellas, y se verificó el cumplimiento de la Guía de Auditorías Internas del FBSCGR (versión 1 de 2018), y se encontró lo siguiente:

2.3.2.1 Hallazgo administrativo por el incumplimiento de lo establecido en la Guía de Auditoría Interna del FBSCGR.

Auditoría interna a las Gerencias Departamentales:

- La fase de planeación de la auditoría, según el cronograma definido en el plan de trabajo, comprendía el periodo del 1º al 4 de septiembre del 2020, sin embargo, el memorando de encargo tiene fecha del 8 de septiembre del 2020, posterior a la finalización de la fase de planeación, lo cual evidencia una incoherencia en la secuencia de las actividades realizadas por parte del FBSCGR, teniendo en cuenta que para realizar la planeación se requiere que previamente se asigne el equipo auditor, se defina el objetivo general y su alcance, a través del memorando de encargo, que según lo establecido en el numeral 4.3 de la Guía de Auditoría Interna del FBSCGR, que es el que activa el proceso auditor.
- El informe de auditoría interna no contiene las conclusiones que resultaron de la auditoría practicada, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.6.6. «*informe definitivo*» de la guía de auditoría del FBSCGR.
- Las observaciones contenidas en los informes de auditoría interna no están estructuradas como lo señala la Guía de Auditoría Interna del FBSCGR, con condición, criterio, causa y efecto.

El sustento de lo verificado por la AGR se encuentra en el contenido de los informes de auditoría interna, de manera ilustrativa se resaltan algunas de las observaciones, que fueron tomadas literalmente del informe preliminar y definitivo de la auditoría interna a las Gerencias Departamentales, así:

Tabla nro. 4. Observaciones sin la debida estructura.

Informe preliminar	Informe definitivo
<p>Contrato nro. 065 - COMCAJA Guaviare</p> <ul style="list-style-type: none"> La certificación bancaria supera los 6 meses de expedición. Póliza de cumplimiento Nro.33-44-101191606, expedida el 09/09/2019; vigencia registrada del 04/09/2019 al 13/12/2022. (Folio 49 – 50). La fecha de expedición de la póliza es posterior al inicio de La ejecución contractual. <p>Contrato Nro.049 caja de compensación familiar - COFREM Meta</p> <ul style="list-style-type: none"> Póliza de seguro de cumplimiento Nro. 620-47-9994000037971, tiene fecha de expedición 17/10/2019. (folio 38), se observa que la fecha de expedición de la póliza es posterior al inicio del contrato lo que indica falta de control en las garantías y en la aprobación de estas. Integración. El número de participantes esperado era de 86, asistieron 48 personas. De acuerdo con lo observado, se evidencia que se programan las actividades, pero no se cuenta con la asistencia proyectada, generando de esta manera pérdida de recursos que bien podrían utilizarse en otras actividades. 	<p>Contrato nro. 084a - COMFAMILIAR Putumayo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las pólizas son de Suramericana, fueron expedidas el 15/11/2019 y la cobertura inicia el 14/11/2019. La fecha de aprobación de las pólizas por la entidad se realizó el 22 de noviembre del 2019. No se encontraron órdenes de pago de las facturas reportadas con documentos soporte para pago, es decir que a la fecha de revisión no se han cancelado las actividades ejecutadas durante la vigencia 2019. <p>CONTRATO Nro. 084A - COMFAMILIAR PUTUMAYO</p> <ul style="list-style-type: none"> El formato de lista de chequeo para pago de la factura no tiene firma del revisor, además tiene enmendaduras. Lo mismo ocurre en el mismo formato para las demás actividades <p>CONTRATO Nro. 104 COMFASUCRE</p> <ul style="list-style-type: none"> Los oficios remisorios de los soportes de pago corresponden a contratos de otra vigencia.
<p>En los capítulos VII, VIII, IX del informe preliminar y definitivo donde está subtítulo <i>observaciones</i>, ninguna está estructurada de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditorías Interna del FBSCGR.</p>	

Fuente: Informe preliminar y definitivo a la Gerencias departamentales, vigencia 2020

Lo descrito anteriormente, evidencia el incumplimiento de lo establecido en el numeral 4.6.2.1. «*Construcción de las Observaciones o Hallazgos*» de la Guía de Auditoría Interna del FBSCGR.

Auditoría Interna a la cadena presupuestal.

- El informe de auditoría interna no contiene las conclusiones que resultaron de la auditoría practicada que permitan constatar el cumplimiento del objetivo general que consistía en la evaluación de la efectividad y eficiencia, controles, administración del riesgo, implementados por la entidad en las áreas de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, desconociendo lo establecido en numeral 4.6.3.3. «*Informe Definitivo de Auditoría*» de la Guía de Auditoría Interna del FBSCGR.
- El informe definitivo trae recomendaciones sin que se evidencie que se hayan formulado observaciones o hallazgos, es decir que no tienen ningún soporte o

sustentación, desconociendo lo señalado en el numeral 4.6.3.3. «*Informe Definitivo de Auditoría*» de la Guía de Auditoría Interna que en uno de sus apartes dice: «... *El informe debe contener juicios fundamentados en las evidencias obtenidas, con el objeto de brindar las recomendaciones pertinentes*».

Auditoría Interna de Seguimiento a la gestión del Centro Médico:

- No tiene memorando de encargo, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.3 «*Memorando de encargo*» de la Guía de auditoría interna del FBSCGR, que dice: «*El memorando de encargo activa y focaliza el proceso de la auditoría interna y establece los parámetros de medición y seguimiento...*».
- No elaboró informe preliminar de auditoría interna, incumpliendo el numeral 4.6.3.1. «*Informe Preliminar de Auditoría*» de la Guía de Auditoría Interna del FBSCGR, impidiendo a los auditados ejercer el derecho de contradicción.
- El informe definitivo trae recomendaciones sin que se hayan efectuado observaciones, es decir, que no tienen ningún soporte o sustentación, desconociendo lo señalado en el numeral 4.6.3.3. «*Informe Definitivo de Auditoría*» de la guía de auditoría interna que en uno de sus apartes dice: «*Las recomendaciones a las observaciones se presentarán con un lenguaje que no genere una posición defensiva u oposición. El informe debe contener juicios fundamentados en las evidencias obtenidas, con el objeto de brindar las recomendaciones pertinentes*».

Atendiendo lo expuesto, se configura hallazgo administrativo por el incumplimiento de lo establecido en la Guía de Auditoría Interna del FBSCGR, especialmente lo contenido en los numerales 4.3 «*Memorando de encargo*», 4.6.3.1 «*Informe preliminar*», 4.6.3.3 «*Informe definitivo*» y 4.6.2.1. «*Construcción de las Observaciones o Hallazgos*», lo cual se pudo presentar por falta de control y seguimiento al desarrollo de las auditorías internas del FBSCGR afectando sus posibilidades de mejora continua.

2.3.3 Evaluación del cumplimiento al seguimiento del plan de mejoramiento interno por parte de la Oficina de Control Interno del FBSCGR

Se verificó que mediante registro Nro. 212001362 del 16 de febrero de 2021 la Oficina de Control Interno remitió a la Gerencia del Fondo de Bienestar de la CGR, Dirección Administrativa y Financiera y a la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social el «*Informe de seguimiento planes de mejoramiento internos al 31 de diciembre de 2020*».

Igualmente, que se efectuó seguimiento por la Oficina de Control Interno del FBSCGR, al plan de mejoramiento interno vigente al principio de la vigencia 2019,

lo que permitió concluir que la vigencia 2020 no inició con acciones vencidas y que fueron cumplidas en 2020.

De los resultados obtenidos por la Oficina de Control Interno en el seguimiento realizado a las acciones de mejora incluidas en el plan de mejoramiento interno, se evidenció que de las 62 acciones programadas correspondientes a las auditorías internas de la vigencia 2020, se cerraron 23 acciones que según se informó por el FBSCGR se cumplieron y las demás se encontraban para su finalización en la vigencia 2021.

2.4. Programas especiales.

El ejercicio auditor sobre los programas especiales se llevó a cabo con el objeto de evaluar la gestión fiscal adelantada por la entidad durante la vigencia 2020, a los relacionados con:

- Apoyo educativo educación preescolar, básica primaria, secundaria y media vocacional para hijos de empleados de la CGR que prestan sus servicios en Gerencias Departamentales Colegiadas.
- Apoyo educativo universitario de pregrado para hijos de los empleados de la CGR y del FBSCGR, y
- Apoyo a funcionarios de la CGR y el FBSCGR con hijos en condición de discapacidad y capacidades excepcionales.

Para tal fin, en la medida en que en la rendición de cuentas no se incluye este asunto, se solicitó a la entidad sujeto de control, información relativa a los estudios de necesidades que dieron origen a su creación, a los fundamentos legales, presupuesto asignado, metas y cobertura estimada, procedimientos aplicables, los requisitos para su otorgamiento y, existencia de indicadores para medir los logros obtenidos de los referidos programas.

2.4.1. Programa de apoyo educativo universitario de pregrado para hijos de los empleados de la CGR y el FBSCGR.

Una vez recibida la información requerida al FBSCGR, se seleccionó una muestra de apoyos educativos otorgados, teniendo como fundamento su cobertura nacional. De un total de 798 beneficiarios a nivel nacional, se eligió aleatoriamente una muestra de 270 que equivale al 33,83% de la población beneficiada.

En la revisión realizada a los documentos presentados por los 270 beneficiarios seleccionados en la muestra, se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos

por la entidad para acceder al apoyo, contemplados en el Acuerdo 001 de 5 de febrero de 2019 y la Circular 003 de fecha 5 de febrero de 2020, así:

Acuerdo 001 del 5 de febrero de 2019:

«Artículo 4°. Requisitos para acceder al programa. Para acceder a este programa, el beneficiario deberá aportar los documentos que sean exigidos por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, los cuales deberán ser establecidos mediante acto administrativo.»

Artículo 5°. Aprobación de solicitudes. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, reconocerá el apoyo educativo solamente con base en las solicitudes en las cuales se aporten certificaciones expedidas por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. El apoyo educativo estará dirigido a aquellos que a la fecha de cierre de la convocatoria semestral no superen la edad de veinticinco (25) años, dicho apoyo no cubre tesis de grado, cursos de nivelación, diplomados, ni seminarios o cursos de grado.»

Circular 003 del 5 de febrero de 2020:

- Formato denominado *Solicitud de apoyos universitarios* diligenciado en su integridad.
- Registro civil del hijo (a) del empleado (para funcionarios cuyos hijos NO fueron beneficiarios en la vigencia anterior o que tuvieron cambio de universidad).
- Certificación bancaria del empleado (a) que corresponda a una cuenta activa en donde conste el número y tipo de cuenta.
- Constancia legible sin enmendaduras y tachones y vigente de la universidad donde se encuentre matriculado el estudiante en la que se indique la carrera, el semestre, o el número de créditos que se encuentra cursando y el valor de la matrícula. Este documento no es reemplazado por el recibo de pago.
- Fotocopia legible del recibo de pago debidamente cancelado o documento que haga sus veces, para determinar el valor cancelado por el semestre actual a la Institución de Educación Superior.
- En los casos en que los funcionarios tienen préstamo con el ICETEX, entidad que le paga directamente a la Institución de Educación Superior, el funcionario deberá presentar el recibo de pago sin cancelar y la constancia del préstamo emitida por el ICETEX, donde se evidencie el pago o aprobación del pago del semestre actual.

Establecidos los requisitos para el reconocimiento y pago de los apoyos económicos, se efectuó la revisión de la muestra seleccionada, y se dio cumplimiento a los objetivos y actividades establecidos en el plan de trabajo para la realización de esta auditoría especial.

En la evaluación realizada a los programas objeto de esta auditoría se evidenció el siguiente hallazgo administrativo:

2.4.1.1. Hallazgo administrativo por otorgar apoyo educativo en casos en que no se cumplieron todos los requisitos para su pago.

Revisados los soportes de los requisitos para pago referidos, se identificó lo así descrito:

Tabla nro. 5. Apoyo universitario sin el cumplimiento de algún requisito para pago

Nro.	Funcionario	Beneficiario	Oficina	Observación
1	4993***	1234097***	Gerencias Departamentales	No se evidenció firma del solicitante en el formato de solicitud.
2	8744***	1140889***	Gerencias Departamentales	Presentó recibo de pago de mayo de 2019, que no corresponde al año 2020.
3	9151***	1007515***	Gerencias Departamentales	La institución de educación para el trabajo no corresponde a las avaladas para el beneficio.
4	22675***	1010053***	Gerencias Departamentales	No se evidenció firma del solicitante en el formato de solicitud.
5	31945***	1151961***	Gerencias Departamentales	El recibo de pago aportado no tiene sello de cancelación ni soporte de la transacción.
6	32717***	1067956***	Gerencias Departamentales	La constancia de la universidad no indica el semestre, o el número de créditos que se encuentra cursando.

Fuente: Información FBSCGR

De la revisión realizada a la muestra de 270 funcionarios beneficiados con el apoyo económico para cursar niveles de pregrado universitario, se evidenció que seis (6) de ellos, equivalentes al 2.22% incumplieron con algunos de los requisitos exigidos por el FBSCGR para su otorgamiento, desatendiendo lo establecido en la Resolución 046 del 18 de febrero de 2019 y el Acuerdo 01 del 5 de febrero de 2019 del FBSCGR y los literales a), b), c) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993, situación que puso en riesgo el cumplimiento de los objetivos del programa. Lo anterior es causado por la falta de control y seguimiento por parte de la entidad.

2.4.2. Programa para funcionarios de la CGR y el FBSCGR, con hijos en condición de discapacidad y capacidades excepcionales

Para la vigencia 2020, el FBSCGR reportó un total de 38 funcionarios de la CGR, que recibieron apoyo económico mensual. De este total de beneficiarios, se tomó una muestra en forma aleatoria de 13, correspondiente al 34,21% de ellos.

En la fase de ejecución se verificó el 100% de las actividades contempladas en el plan de trabajo y se abarcó toda la muestra seleccionada.

Una vez revisada la documentación de los 13 beneficiarios del programa especial con hijos en condición de discapacidad y capacidades excepcionales, se

estableció que el FBSCGR cumplió con la exigencia de la normatividad para el otorgamiento de los beneficios económicos a las personas con derecho para acceder al programa, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 002 de 2019, la Resolución 0047 de 2019, la Circular 004 de 2020, y el Procedimiento Tramite de Apoyos PT-M-300-02.

2.5. Plan de Mejoramiento

El Plan de mejoramiento constituido por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República – FBSCGR, correspondiente a la vigencia 2019 PGA 2020, estuvo compuesto por 16 acciones de mejora, de las cuales cinco tienen fecha de vencimiento al final de la fase de ejecución del presente proceso auditor y 11 con fecha de vencimiento el 23 de noviembre de 2021, por lo cual estas últimas no serán objeto de evaluación en este proceso auditor.

2.5.1 Cumplimiento

Teniendo en cuenta que según el MPA 9.1, solo se evaluarán las acciones con fecha final anterior a la auditoría o aquellas reportadas como cumplidas (ejecutadas), se procedió a la evaluación de las cinco acciones de mejoras propuestas por el FBSCGR en el plan de mejoramiento, con fecha de vencimiento al momento de finalizar la fase de ejecución del presente proceso auditor, en las cuales se pudo evidenciar, que todas fueron debidamente cumplidas y/o ejecutadas, de acuerdo a la verificación de los documentos soportes analizados por el equipo auditor de la AGR.

2.5.2 Efectividad

El numeral 6.3 del Manual del Proceso Auditor (Versión 9.1), establece que:

«Una acción o acciones se califican como efectivas cuando al implementarse eliminan la causa y subsanan el hallazgo detectado por la AGR, hecho que produce el cierre del hallazgo de auditoría, la prueba de esta efectividad se obtiene cuando al auditar en la nueva muestra de auditoría se comprueba que la condición presentada ya no se presenta».

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que, para evaluar la efectividad de la acción, se deben verificar en la fase de ejecución de manera transversal todos los procesos evaluados durante la auditoría (MPA 9.1), para determinar la eliminación de la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR; se procedió al análisis de las 5 acciones cumplidas o ejecutadas, lo que permitió concluir que:

Las dos acciones relacionadas con los hallazgos por: Falta de entrega de respuesta de FBSCGR al peticionario y por Inconsistencia en la rendición de la

cuenta; que corresponden al proceso de participación ciudadana; fueron verificadas por el equipo auditor evidenciando que en el proceso auditor presente, no se presentaron observaciones relacionadas con los hallazgos anteriores detectados por la AGR en la vigencia 2019; razón por la cual se concluye que las acciones fueron efectivas por cuanto se eliminaron las causas que originaron los hallazgos en la vigencia 2019 PGA 2020.

En consecuencia, el cumplimiento tuvo una efectividad del 100%, conforme a los procesos evaluados en la presente auditoría, por lo que, de conformidad con el MPA, se procederá al cierre de los respectivos hallazgos de auditoría de participación ciudadana.

Respecto de las otras tres acciones cumplidas y/o ejecutadas, no fue posible evaluar su efectividad, debido a que los procesos a los cuales corresponden, no fueron objeto de evaluación en la presente auditoría especial al FBSCGR, quedando pendiente la evaluación de su efectividad, para futuros procesos auditores.

2.6. Inconsistencias en la rendición de cuenta.

El FBSCGR efectuó la rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2020 a través del SIA MISIONAL, en los módulos Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas –SIREL; SIA OBSERVA y PIA diligenciando para el efecto los formatos respectivos. Su revisión permitió identificar el siguiente hallazgo.

2.6.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta 2020.

La revisión de la cuenta, y las fases de planeación y ejecución de la auditoría permitieron identificar inconsistencias en el diligenciamiento de los formatos de la cuenta, respecto de los siguientes procesos:

Proceso de Contratación

SIA Observa

Verificado el reporte generado por el sistema SIA Observa en el menú de consolidados, se evidenció que de los 694 documentos de los contratos rendidos por el FBSCGR con obligación de publicación, solo fueron publicados 367, lo que significa un cumplimiento del 52,88%, así:

SIA OBSERVA		INFORME SOBRE LA DOCUMENTACIÓN RENDIDA POR LAS ENTIDADES VIGILADAS DEL ENTE DE CONTROL : Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica Con Fecha de Acta de inicio entre: 2020-01-01 y 2020-12-31				AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - COLOMBIA	
Sistema Integral de Auditoría		TODA LA CONTRATACIÓN					
Entidad	Nro. docs Requeridos	Nro. docs Reportados	Nro. Contratos Rendidos	Valor Contratos Rendidos	Indicador de cumplimiento		
Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica	694	367	113	\$7,396,433,600	52.88		

NOTA: Los totales incluyen novedades de contratación: Valor CTO + Adiciones - Liberaciones

Proceso de Participación Ciudadana

Formato 15 - Participación Ciudadana

En desarrollo del ejercicio de auditoría y partiendo del instructivo de rendición de cuentas de la AGR V 3.1, respecto al formato 15 – *Participación Ciudadana, Sección 1 Atención Ciudadana*, se evidenció que la casilla denominada *Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada*, respecto de 1.311 peticiones reportadas, fue diligenciada sin tener en cuenta los términos establecidos en el artículo 14 del CPACA modificado por los artículos 1º de la Ley 1755 del 2015, el artículo 5º del Decreto 491 de 2020 y la Resolución 086 del 3 de abril de 2020 del FBSCGR, tal como se muestra en el Anexo nro.1 de este informe bajo el título «*Inconsistencias en la rendición de la cuenta en el proceso de Participación Ciudadana*»

Plan Anual de Auditorías Internas

Formato 33 - Sección Tipos de Proceso.

En la rendición de cuenta se reportó 1 proceso misional y 3 administrativos, sin embargo, al confrontar esta información con el sistema de gestión de calidad definido por el FBSCGR, se evidenció que en dicho sistema tiene 1 proceso estratégico, 2 misionales, 6 de apoyo y 1 de seguimiento y evaluación, es decir de 10 procesos solamente reportó 4, equivalente al 40%.

Formato 33 - Sección Plan de Auditorías Internas.

El FBSCGR reportó la ejecución de 4 auditorías internas; al hacer la revisión se estableció que la auditoría interna a la cadena presupuestal, de tesorería y contabilidad fue reportada tres veces.

Una vez efectuada la revisión del formato, la AGR elevó requerimiento al FBSCGR para que hiciera las aclaraciones y/o las modificaciones al formato 33, en su respuesta aceptó la duplicidad de las auditorías, pero no ajustó el formato y no refirió nada respecto de los procesos.

Lo expuesto anteriormente sobre las inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020, resulta en contravía de las características de la información a que refieren los párrafos de los artículos 4º y 6º de la Resolución Orgánica 008 del 10 de junio de 2020 de la AGR, modificada parcialmente por las Resoluciones Orgánicas nros. 013 y 019 de 2020.

Al respecto, es de precisar que, errores en la rendición de cuenta como los descritos, constituyen conducta sancionable a la luz de lo consagrado en el literal

f) del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, e igualmente, que considerando que van a hacer parte de plan de mejoramiento y que no constituyeron obstáculo para el ejercicio auditor, ni mayor representatividad, no se califica este hallazgo con incidencia sancionatoria, en esta oportunidad.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 6. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.1.2. Observación administrativa por falta de coherencia entre los estudios previos y el contrato, en materia de garantías.</p> <p>Se acoge la observación y se tomarán las medidas respectivas a fin de evitar a futuro posibles riesgos.</p>	<p>Los argumentos del escrito de contradicción se ciñen a acoger lo evidenciado por el grupo auditor y precisan que el FBSCGR tomará las medidas respectivas con el fin de evitar posibles riesgos a futuro, afirmación que confirma lo observado en el informe preliminar de auditoría.</p> <p>En Conclusión:</p> <p>Esta observación se mantiene y se configura el hallazgo administrativo por falta de coherencia entre los estudios previos y el contrato, en materia de garantías.</p>
<p>2.1.1.3. Observación administrativa por publicación extemporánea de documentos contractuales en el SECOP II.</p> <p>En relación con la presente observación, la entidad considera que el acta de inicio es documento con el que se deja constancia escrita de la fecha de inicio de ejecución del contrato, la cual debe firmarse entre el Supervisor del contrato, el interventor (solo para aquellos contratos que requieren interventoría) y del contratista o su representante legal o apoderado, en ese orden de ideas no es un documento que hace parte del proceso de Contración (Sic) como establece el "Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015 Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP "así las cosas el acta de inicio no se encuentra enmarcado en ninguno de los documentos establecidos por el decreto que se deben publicar, tan es así que la misma no era de obligatorio cumplimiento la publicación en el SECOP I. (...)</p> <p>Por otro lado con la entrada en Funcionamiento del SECOP II y con base que es una plataforma transaccional que genera documentos y expedientes electrónicos los documentos del proceso son aquellos</p>	<p>Analizados los argumentos ofrecidos por el FBSCGR en su oficio de contradicción, el grupo auditor precisa lo siguiente:</p> <p>En primer lugar, la observación evidenciada por el grupo auditor atiende a la publicación extemporánea de documentos contractuales en el SECOP II.</p> <p>Seguidamente, es importante referir la definición de Documentos del Proceso contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015:</p> <p>«Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación».</p> <p>Negrilla fuera del texto.</p> <p>En ese contexto, el acta de inicio es un Documento que puede o no ser suscrito por las partes y tiene por finalidad determinar la fecha de inicio de ejecución del contrato estatal.</p> <p>Sobre el particular, el SECOP II como plataforma transaccional permite a las Entidades publicar una fecha estimada de inicio del contrato, teniendo en</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que se cargan en la etapa Precontractual de cada contratación de conformidad con la respectiva modalidad, en estos podemos encontrar toda la información necesaria para la supervisión y para la ejecución del contrato, por tanto las actas de inicio no hacen parte ni del perfeccionamiento, ni de los requisitos para ejecución. De igual forma se aclara que el SECOP II tiene un campo dentro de "Información General" en numeral 1 la opción para indicar la fecha de inicio, dando publicidad al mismo e informando a los interesados la fecha de inicio y de finalización. (...)</p> <p>Es menester aclarar que la no publicación oportuna de las actas de inicio no contradice en ningún momento lo establecido en el Artículo 97 de la Ley 106 de 1993 toda vez que la misma hace referencia a las funciones del Director del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, al igual que de acuerdo al Manual de Contratación vigente para la vigencia 2020 "El Comité Asesor de Contratación, está constituido como órgano asesor para la contratación del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y tendrá la función de estudiar, analizar, revisar los estudios previos y recomendar al Gerente del Fondo, los aspectos relativos a la modalidad de contratación directa, selección abreviada, licitación pública, concurso de méritos y demás modalidades de contratación requeridas de acuerdo a las necesidades de la entidad y valor del contrato. Así mismo, deberá estudiar y analizar las evaluaciones que presenten los comités evaluadores para efectuar las recomendaciones relativas a la adjudicación en cada uno de los procesos, por tanto, ninguna de las normas relacionadas con la observación guarda relación o concordancia con las actas de inicio.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa se retire la observación del informe final.</p>	<p>cuenta que la misma puede estar sujeta a cambios, y se puede actualizar por medio de la acción «<i>modificar contrato</i>» para que esta refleje la fecha de inicio de acuerdo con las condiciones establecidas por la Entidad para ello, acción esta que se puede desarrollar las entidades conforme a la Guía de Gestión Contractual del SECOP II disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/node/22987.</p> <p>En segundo lugar, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.</p> <p>En consideración con lo anterior, las partes, bajo el principio de la autonomía de la voluntad, pueden determinar la fecha y las condiciones necesarias para que se dé inicio al plazo contractual de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, por lo que la suscripción o no de un acta de inicio dependerá del análisis que haga la Entidad Estatal sobre la necesidad y conveniencia de la misma y de que se haya pactado convencionalmente, como sucedió en los procesos contractuales objeto de auditoría.</p> <p>Por último, sobre los criterios señalados en la observación se acepta lo manifestado por parte del Fondo sobre el numeral 11 del Artículo 97 de la Ley 106 de 1993, que señala las funciones del Director del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República; sin embargo sobre el Manual de Contratación del Fondo, en su numeral 2.5.8 determina unas actividades o tareas, junto con el o los responsables de ejecutarlas, entre ellas publicar en SECOP todos los documentos que se generen durante el proceso de contratación, criterio que se ajusta a lo evidenciado por el grupo auditor.</p> <p>En Conclusión:</p> <p>Esta observación se mantiene y se configura el hallazgo administrativo por publicación extemporánea de documentos contractuales en el SECOP II, toda vez que la Entidad determinó dentro de los procesos contractuales objeto de auditoría la suscripción del acta de inicio, siendo éste documento expedido dentro del proceso contractual, y para el efecto la Entidad está obligada a publicar estos documentos en el</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>SECOPI dentro de los tres días siguientes a su expedición, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Asimismo, se elimina el numeral 11 del Artículo 97 de la Ley 106 de 1993 como criterio del hallazgo configurado.</p>
<p>2.1.2.1. Observación administrativa por aprobación de garantías sin la cobertura del tiempo establecido en el contrato.</p> <p><i>Se acoge la observación y se tomarán las medidas respectivas a fin de evitar a futuro posibles riesgos.</i></p>	<p>Los argumentos del escrito de contradicción se ciñen a acoger lo evidenciado por el grupo auditor y precisan que el FBSCGR tomará las medidas respectivas con el fin de evitar posibles riesgos a futuro, afirmación que confirma lo observado en el informe preliminar de auditoría.</p> <p>En Conclusión:</p> <p>Esta observación se mantiene y se configura el hallazgo administrativo por aprobación de garantías sin la cobertura del tiempo establecido en el contrato.</p>
<p>2.2.1. Observación administrativa por no dar respuesta oportuna a las peticiones ciudadanas.</p> <p><i>Se acepta la observación. Se tomarán los correctivos para que esta situación no se vuelva a presentar</i></p>	<p>El FBSCGR, en su argumentación, acepta lo observado por el equipo auditor y manifestó que tomará los correctivos para que esta situación no se vuelva a presentar.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene, y se configura en hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.2.2. Observación administrativa por no comunicar al peticionario el traslado de su petición a la autoridad competente.</p> <p><i>Se acepta la observación. Se tomarán los correctivos para que esta situación no se vuelva a presentar</i></p>	<p>El FBSCGR, en su argumentación, acepta lo observado por el equipo auditor, y manifestó que tomará los correctivos para que esta situación no se vuelva a presentar.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene, y se configura como hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.3.2.1. Observación administrativa por el incumplimiento de lo establecido en la Guía de Auditoría Interna del FBSCGR.</p> <p><i>Se acepta la observación. Se tomarán los correctivos para que esta situación no se vuelva a presentar.</i></p>	<p>El FBSCGR, en su argumentación, acepta lo observado por el equipo auditor y manifestó que tomará los correctivos para que esta situación no se vuelva a presentar.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene, y se configura como hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.4.1.1. Observación administrativa por otorgar apoyo educativo en casos en que no se cumplieron todos los requisitos para su pago.</p> <p>Funcionario: 4993***</p> <p><i>Realizada la verificación de la documentación aportada por el funcionario se evidencia que el oficio remitido cuenta con la firma de la funcionaria, sin embargo se acepta la observación en cuanto a la firma del formato</i></p>	<p>El FBSCGR, en su argumentación, acepta lo observado por el equipo auditor respecto al formulario de solicitud sin firma del beneficiario. Por lo anterior se mantiene la observación y se</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de solicitud para lo cual se tomaren las medidas correctivas para próximas oportunidades (Ver anexo # 1)</p>	<p>configura en hallazgo administrativo.</p>
<p>Funcionario: 8744***</p> <p>Una vez realiza la verificación de la documentación presentada por el funcionario se identifica que mediante correo del 22 de abril de 2020 se solicita al funcionario subsanar el soporte de pago anexado de 2019, en respuesta a lo anterior mediante correo del 18 de junio de 2020 el funcionario subsana mediante paz y salvo generado por el área de tesorería de la universidad en el 2020 la que se encuentra en la página 7 de la solicitud (Ver anexo # 2)</p>	<p>En efecto el funcionario presenta una constancia expedida el dieciocho (18) de junio de 2020 de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Santa Marta informando que la beneficiaria se encontraba a paz y salvo con el ente educativo. Sin embargo, como lo manifiesta el Fondo, mediante correo fechado el 22 de abril de 2020 se solicita la subsanación de los documentos y solo hasta el 18 de junio de 2020 la Universidad expide constancia de paz y salvo, evidenciando un tiempo superior al que estableció la Circular No. 003 del 5 de febrero de 2020, la cual dispone: «Si la documentación radicada dentro del plazo establecido, no se encuentra conforme lo requerido en el acuerdo y resolución que lo regula, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, enviará un comunicado al correo electrónico institucional del funcionario, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para la respectiva subsanación. En caso de no subsanar, se realizará la devolución de los documentos y no podrá acceder al apoyo». Por lo anterior, no se acepta el argumento presentado por el Fondo y se mantiene la observación.</p>
<p>Funcionario: 9151***</p> <p>Revisado los soportes de la institución educativa se evidencia que la institución Elyon Yireth corresponde a el trabajo y desarrollo humano – Se acepta la observación , se tomaren las medidas correctivas necesarias(Ver anexo # 3)</p>	<p>El FBSCGR, en su argumentación, acepta lo observado por el equipo auditor y por lo tanto se mantiene.</p>
<p>Funcionario: 9284***</p> <p>Realizada la verificación se evidencia que en los documentos aportados por el funcionario, mediante certificación de fecha 13 de febrero de 2020 la Universidad de Antioquia manifiesta que se realizó el pago por valor \$ 1.945.800 el 31 de Octubre de 2019, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el acuerdo 01 de 2019 para acceder al apoyo educativo universitario. Es necesario precisar que en las universidades publicas el calendario académico sufrió algunas modificaciones. (Ver anexo # 4)</p>	<p>Si bien es cierto que la institución universitaria certificó el pago de la matrícula el 31/10/2019, este no identifica en forma clara el periodo lectivo a cursar. Teniendo en cuenta que no se puede determinar el semestre a que corresponde, se acepta por parte de la AGR el argumento presentado por el Fondo, y se retira este ítem del informe.</p>
<p>Funcionario: 10255***</p> <p>Realizada la verificación se evidencia que en los documentos aportados por el funcionario se cuenta con el recibo de caja generado por la universidad N° 001-RCC-00012137 del 23 de enero de 2020 se logra identificar un sello en la parte inferior pagina 5 de la solicitud. Por lo cual se procedió a otorgar el apoyo educativo universitario en cumplimiento del acuerdo 001 de 2019. (Ver Anexo # 5)</p>	<p>Se verificó la existencia del sello en el recibo de caja expedido por la Universidad Católica de Manizales con fecha 23/01/2020 y aportado por el Fondo en la contradicción. Por lo anterior se retira este ítem del informe.</p>
<p>Funcionario: 10263***</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Realizada la verificación se evidencia que en los documentos aportados por el funcionario se cuenta con una tirilla de pago generado por Bancolombia del 04 de marzo de 2020 con referencia de pago # 2020599474. Por lo cual se procedió a otorgar el apoyo educativo universitario en cumplimiento del acuerdo 001 de 2019. (Ver Anexo # 5)</p>	<p>Se verificó que el Fondo aportó en la contradicción el soporte del pago realizado por el beneficiario a la Universidad Nacional. Por lo anterior se retira este ítem del informe.</p>
<p>Funcionario: 10539***</p> <p>Realizada la verificación se evidencia que en los documentos aportados por el funcionario se cuenta con la certificación de estudios emitida por la universidad Surcolombiana cita: "Que el valor de la liquidación de la matrícula para el primer periodo académico de 2020: la suma de dos millones trescientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$ 2.350.848)". Por lo cual se procedió a otorgar el apoyo educativo universitario en cumplimiento del acuerdo 001 de 2019 página 5 de la solicitud (Ver anexo # 7)</p>	<p>Se verificó la existencia del certificado de estudios expedido por la Universidad Surcolombiana, el cual fue aportado en la contradicción por el Fondo, donde se evidencia la liquidación de la matrícula para el primer periodo académico 2020. Por lo anterior se retira este ítem del informe.</p>
<p>Funcionario: 12970***</p> <p>Una vez realiza la verificación de la documentación presentada por el funcionario se informa mediante correo del 25 de febrero de 2020 se solicita al funcionario subsanar el formulario de solicitud y certificación bancaria, en respuesta a lo anterior mediante correo del mismo 25 de febrero de 2020 el funcionario subsana lo solicitado formato que se encuentra en la página 2 y certificación bancaria del funcionario en la página 6 de la solicitud, por lo cual se procedió a otorgar el apoyo educativo universitario en cumplimiento del acuerdo 001 de 2019. (Ver anexo # 8)</p>	<p>Analizados los argumentos presentados por el Fondo y verificado el formato de solicitud y certificado de cuenta bancaria adjuntos en la contradicción, se retira este ítem del informe.</p>
<p>Funcionario: 17588***</p> <p>Realizada la verificación de la documentación aportada por el funcionario se evidencia que en el recibo de la universidad que se encuentra en la página 4 se refleja un registro de Bancolombia del 20 de diciembre de 2019 con hora 16:42. Razón por lo cual se procedió a otorgar el apoyo educativo universitario en cumplimiento del acuerdo 001 de 2019. (Ver anexo # 9)</p>	<p>Analizados los argumentos presentados por el Fondo y verificado el recibo de pago de la universidad y que adjuntaron en la contradicción, se retira este ítem del informe.</p>
<p>Funcionario: 22675***</p> <p>Realizada la verificación de la documentación aportada por la funcionaria se evidencia que el oficio remitido cuenta con la firma de la funcionaria, sin embargo, se acepta la observación en cuanto a la firma del formato de solicitud para lo cual se tomaran las medidas correctivas para próximas oportunidades. Con relación al registro civil es necesario precisar que en cumplimiento de la ley anti tramites y evitando la duplicidad de documentos, la funcionaria había aportado el registro civil para otros programas que ofrece el Fondo de Bienestar, desde la vigencia 2013 razón por la cual no se exigió nuevamente ya que se encontraba en los archivos de la entidad, y donde se</p>	<p>El Fondo en argumentación acepta lo observado por el equipo auditor respecto a que el formato de solicitud no contaba con la respectiva firma del funcionario.</p> <p>En relación con la existencia del registro civil en el archivo de la entidad correspondiente a la hija del funcionario solicitante, se acepta el argumento dado por el Fondo.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se mantiene lo observado respecto de la falta de la firma del funcionario en el formato de solicitud.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>pudo validar el vínculo de la funcionaria con el beneficiario. Para tal fin se anexa soporte que se encuentra en la página 7 de la solicitud (Ver anexo # 10)</p>	
<p>Funcionario: 23071***</p> <p>Con relación al registro civil es necesario precisar que en cumplimiento de la ley anti tramites y evitando la duplicidad de documentos, la funcionaria había aportado el registro civil para vigencias anteriores, desde la vigencia 2017 razón por la cual no se exigió nuevamente ya que se encontraba en los archivos de la entidad, y donde se pudo validar el vínculo de la funcionaria con el beneficiario. Para tal fin se anexa soporte que se encuentra en la página 8 de la solicitud (Ver anexo # 11)</p>	<p>Se aporta el registro civil de la hija del funcionario por parte del Fondo. Por lo anterior se retira este ítem del informe.</p>
<p>Funcionario: 31945***</p> <p>Realizada la verificación de la documentación aportada por la funcionaria se evidencia que entrego recibo de pago por valor \$ 9.502.483 lo cual se validó con la certificación de estudios de la universidad que manifestaba que el beneficiario se encontraba cursando el séptimo semestre de la carrera profesional de economía durante el primer semestre de 2020. (Ver anexo # 12)</p>	<p>El documento aportado por el Fondo no refleja el pago realizado por el beneficiario a la Universidad, contraviniendo lo establecido en la circular 003 del 5 de febrero de 2020, la cual fija como requisito: «Fotocopia legible del recibo de pago debidamente cancelado o documento que haga sus veces, para determinar el valor cancelado por el semestre actual a la Institución de Educación Superior» (negrilla fuera de texto). Por lo anterior se mantiene lo observado.</p>
<p>Funcionario: 32717***</p> <p>La certificación emitida por la Universidad Pontificia Bolivariana del 17 de febrero de 2020 indica que el estudiante (...) se encuentra matriculado en el programa de pregrado de Derecho en el periodo comprendido entre el mes de enero y mayo de 2020, dando cumplimiento a lo requerido en el acuerdo 01 de 2019 para acceder al apoyo educativo universitario. (Ver anexo # 13)</p>	<p>La certificación de la Universidad aportada por el funcionario al Fondo, no indica el semestre o el número de créditos tomados por el estudiante para el primer semestre del año 2020, tal como se indicó en el informe preliminar; contraviniendo la circular 003 del 5 de febrero de 2020 la cual fija como requisito: «La Constancia legible sin enmendaduras y tachones y vigente de la universidad donde se encuentre matriculado el estudiante en la que se indique la carrera, el semestre, o el número de créditos que se encuentra cursando y el valor de la matrícula. Este documento no es reemplazado por el recibo de pago». Por lo anterior se mantiene lo observado.</p>
<p>Funcionario: 38250***</p> <p>Realizada la verificación de la constancia de estudios se evidencia que si se encuentra registrada la información que indica la auditoria en la página 4 de la solicitud.(Ver anexo # 14)</p>	<p>Se evidenció en la certificación expedida por la Universidad, donde se consigna el semestre cursado por el estudiante. Por lo anterior se retira este ítem del informe.</p>
<p>Funcionario: 36170***</p> <p>Realizada la verificación se logra identificar que la solicitud fue recibida en el Fondo de Bienestar Social el 01 de mayo de 2020 mediante radicado 201003205 sin embargo no fue tramitada para giro, debido a la presentación extemporánea de la solicitud y</p>	<p>Se verificó la devolución de los documentos a la funcionaria por extemporaneidad en la presentación de la solicitud. Por lo anterior se retira este ítem del informe.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>comunicado a la funcionaria mediante registro 202001442 del 06 de mayo de 2020 y (Ver anexo # 15)</p>	
<p><i>Funcionario: 28023***</i></p> <p><i>El funcionario solicitó por primera vez el apoyo en la vigencia 2017, año en el que radicó los documentos iniciales, dentro del cual se encuentra el Registro Civil de la beneficiaria (...), en el que se evidencia que nació el 4 de junio de 1999. Por lo anterior, en el año 2020 la beneficiaria tenía 21 años, cumpliendo con el requerimiento. Esta fecha del registro civil es la que diligenciamos en nuestros archivos para determinar la edad a la fecha de la convocatoria.</i></p>	<p>El equipo auditor tomó como fecha de nacimiento de la hija del funcionario, la registrada en el Formato de solicitud es decir 04 de junio de 1990, sin embargo, en la contradicción se aportó el registro civil en el que se constata que la beneficiaria nació el 04 de junio de 1996, por lo tanto cumple con el requisito de edad para acceder al beneficio.</p> <p>Por tal razón se acepta la aclaración por parte del Fondo y se retira este ítem del informe.</p>
<p><i>Funcionario: 52438***</i></p> <p><i>El funcionario solicitó por primera vez el apoyo en la vigencia 2017, año en el que radicó los documentos iniciales dentro de esos una declaración extrajuicio en la que se evidencia que la beneficiaria forma parte del núcleo familiar, por ser hija del conyugue o compañero permanente de la funcionaria.</i></p>	<p>El Fondo aportó con la contradicción al informe preliminar la declaración extrajuicio de la Notaria 7ª del Circulo de Bogotá, con fecha 18 de marzo de 2017, a través de la cual se da fe de una unión marital de hecho, mediante la cual se demuestra el vínculo familiar para poder acceder al beneficio. Por lo tanto, se retira este ítem del informe.</p>
<p><i>Funcionario: 52122***</i></p> <p>Se anexa evidencia del pago, mediante una certificación expedida por el banco Davivienda en el que notifica la transacción a la Universidad Pedagógica por el valor que se describe en el recibo de pago. Este documento se envió en los soportes iniciales al requerimiento de la auditoría.</p>	<p>Verificado el documento expedido por la Universidad Pedagógica de Colombia. Se retira este ítem del informe.</p> <p>Conclusión:</p> <p>De los 18 ítems observados por el equipo auditor, el Fondo en su escrito de contradicción adjuntó soporte que desvirtuaron 12, los cuales serán retirados del informe.</p> <p>Conforme a lo anterior se mantiene lo observado para seis ítems y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.1. Observación administrativa por inconsistencias en la rendición de la cuenta 2020.</p>	
<p><u>Proceso de Contratación</u></p> <p><u>SIA Observa</u></p> <p><i>Teniendo en cuenta que el SECOP II es la nueva versión del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) en el cual se pasa de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea, en este sentido los contratos tanto como sus documentos requeridos por las diferentes modalidades de contratación se generan de manera electrónica "Plataforma on-line" lo cual se</i></p>	<p><u>Proceso de Contratación</u></p> <p><u>SIA Observa</u></p> <p>Analizados los argumentos ofrecidos por el FBSCGR en su oficio de contradicción, el grupo auditor precisa lo siguiente:</p> <p>La Auditoría General de la República desarrolló el aplicativo SIA Observa como parte del Sistema Integral de Auditoría SIA Misional y como parte del módulo de Rendición Electrónica de Cuentas SIREL, para el proceso de registro, consulta y</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>traduce que las actuaciones se realizan en tiempo real de forma lineal en el tiempo.</i></p> <p><i>Así las cosas y con implementación por parte de la entidad del SECOP II en el año 2020 documentos que antes se elaboraban manualmente y se adjuntaban a la carpeta física, en la actualidad se realizan en línea mediante el uso de la plataforma, por tanto documentos como actas de cierre, aprobación de pólizas, subastas inversas, manifestación de interés, observaciones, adendas y o modificaciones y demás se realizan en la misma plataforma, es menester aclarar que por configuración propias del sistema no genera reporte alguno toda vez que el expediente es electrónico para evitar duplicidad de documentos y dando cumplimiento a la política de cero papel.</i></p> <p><i>De igual forma se aclara que cada entidad es autónoma en el sentido de que algunos documentos que no son exigidos por la ley es disposición de la entidad su utilización como por ejemplo el documento requerido de conformación de comité evaluador el cual es incluido en la resolución de apertura del proceso.</i></p> <p><i>Evidencias que Soportan la respuesta (...)</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa se retire la observación del informe final.</i></p>	<p>rendición de la información referente a la contratación y el presupuesto, determinando su implementación en el parágrafo 4º del artículo 7º de la Resolución Orgánica No. 007 de 2015 bajo consideraciones provenientes de su expresa facultad reglamentaria, de la competencia legal de coadyuvancia, la función constitucional y legal de vigilancia de la gestión fiscal y de la certificación de la gestión y los resultados de las contralorías:</p> <p><i>«ARTÍCULO 7º. FORMATOS E INSTRUCTIVOS. La rendición de la cuenta deberá presentarse únicamente en los formatos contenidos en el SIREL; los cuales deben diligenciarse conforme a lo establecido en el Manual del Usuario y el Instructivo que hacen parte del SIREL. De la misma manera deberá adjuntarse la información complementaria y adicional que se exige en cada formato. (...) PARAGRAFO 4º. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la información que se rinde en los formatos F-13 (Contratación) y F-20.1 (Control a la Contratación de Sujetos), deberá presentarse mes a mes, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, a través del link que se encuentra en el SIREL, denominado SIA OBSERVA, de acuerdo con el manual del usuario.</i></p> <p><i>La información anterior deberá rendirse sin perjuicio de la rendición de la cuenta anual y semestral que debe ser presentada los meses de enero, febrero y julio de cada año, prevista para los demás formatos».</i></p> <p>La anterior norma fue derogada por la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 «Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes, se adopta dentro del SIREL el aplicativo SIA OBSERVA y se deroga la Resolución Orgánica 007 de 2015», por lo que para el año 2021 se han surtido unificaciones a la reglamentación de la rendición de cuenta e informes a la AGR a través del SIA Misional, módulos SIREL, PIA, y SIA Observa, encontrándose vigente la Resolución Orgánica No. 008 de 2020, modificada parcialmente por las Resoluciones Orgánicas Nros. 013 y 019 de 2020, la cual, contiene la misma disposición y en los mismos términos en su artículo 7º y siguiente.</p> <p>Por otro lado, la AGR en Concepto 110.018.2016 contenido en el Radicado No. 20161100018491 del 15 de junio de 2016, expresó:</p> <p><i>«La plataforma SIA OBSERVA, se estableció para fortalecer el proceso auditor en su función de vigilancia de la contratación y presupuesto, fortalecer el cumplimiento de la misión de la Auditoría General y de manera muy concreta, el de lucha contra la corrupción. A diferencia de otros sistemas de información recopila información de la ejecución contractual y presupuestal a nivel</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																																	
	<p><i>nacional; adicionalmente tiene un control de legalidad de cada contrato basado en el expediente electrónico del mismo que le informa al auditor de manera semaforizada el cumplimiento legal de cada contrato, facilitándose así la labor que desarrolla la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales».</i></p> <p>En Conclusión:</p> <p>El FBSCGR debe rendir en el SIA Observa toda la información relacionada con los contratos celebrados durante la vigencia (2020), en los términos, plazos y condiciones establecidos a través de la Resolución Orgánica 008 de 2020, modificada parcialmente por las Resoluciones Orgánicas 013 y 019 de 2020 de la AGR.</p> <p>En consideración con lo anterior, esta observación se mantiene y hará parte del hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta 2020.</p>																																																																	
<p>Formato 15 - Participación Ciudadana.</p> <p><i>El Fondo de Bienestar Social de la CGR en aras de mantener una comunicación oportuna a las peticiones y mejorar los tiempos de respuesta, se mantuvieron los términos para las respuestas de las peticiones. Es así que en el formato 15 Participación Ciudadana, Sección 1 Atención Ciudadana, se reportaron los plazos conforme a lo establecido en la ley 1755 de 2015 con quince días hábiles; enfocándonos al principio de la pandemia al pasar los obstáculos relacionados con los medios de comunicación y acceso a los servicios y a las PQRSD implementados por las tecnologías de información, adecuación y aprendizaje al interior de la entidad y hacia los usuarios.</i></p> <p><i>Es necesario precisar que, a pesar de la situación de pandemia, la entidad no dejó de prestar los servicios a sus beneficiarios; hasta el 19 de marzo de 2020 el servicio se prestó de manera presencial y a partir del confinamiento decretado por el Gobierno Nacional se prestó los servicios de manera virtual, garantizando las respuestas de la PQRSD con oportunidad.</i></p>	<p>La observación se mantiene, por cuanto los argumentos expuestos por el FBSCGR no la desvirtúa, si bien es cierto manifiestan que están dando cumplimiento a la Ley 1755 de 2015, al verificar la información reportada en la rendición de la cuenta, esto no se evidencia, por cuanto la Ley 1755 de 2015 establece que el término para resolver las distintas modalidades de peticiones será dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, sin embargo, el FBSCGR en su reporte de la rendición de la cuenta F-15 toma días calendario para el reporte de la “Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada”, lo cual es incorrecto, tal como se presenta en los siguientes casos que se toman de ejemplo:</p> <table border="1" data-bbox="850 1346 1382 1738"> <thead> <tr> <th>No. de identificación de la petición</th> <th>Fecha en que se recibió la petición en la entidad</th> <th>Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada</th> <th>Fecha límite según la Ley 1755 de 2015 (15 días hábiles)</th> <th>Diferencia de términos según la ley y lo reportado por el sujeto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>201000112</td><td>13/01/2020</td><td>27/01/2020</td><td>3/02/2020</td><td>5</td></tr> <tr><td>201000703</td><td>10/02/2020</td><td>24/02/2020</td><td>2/03/2020</td><td>5</td></tr> <tr><td>201001957</td><td>4/03/2020</td><td>18/03/2020</td><td>26/03/2020</td><td>5</td></tr> <tr><td>201002918</td><td>2/04/2020</td><td>20/04/2020</td><td>30/04/2020</td><td>8</td></tr> <tr><td>201003224</td><td>4/05/2020</td><td>18/05/2020</td><td>26/08/2020</td><td>5</td></tr> <tr><td>201003676</td><td>1/06/2020</td><td>16/06/2020</td><td>24/06/2020</td><td>5</td></tr> <tr><td>201004124</td><td>3/07/2020</td><td>17/07/2020</td><td>27/07/2020</td><td>5</td></tr> <tr><td>201004895</td><td>20/08/2020</td><td>3/09/2020</td><td>10/09/2020</td><td>5</td></tr> <tr><td>201005320</td><td>7/09/2020</td><td>21/09/2020</td><td>28/09/2020</td><td>5</td></tr> <tr><td>201006166</td><td>29/10/2020</td><td>13/11/2020</td><td>23/11/2020</td><td>5</td></tr> <tr><td>201006447</td><td>19/11/2020</td><td>3/12/2020</td><td>11/12/2020</td><td>5</td></tr> <tr><td>201006976</td><td>22/12/2020</td><td>6/01/2021</td><td>15/01/2021</td><td>6</td></tr> </tbody> </table> <p>Conforme a lo anterior se mantiene la observación en 1.311 registros del formato F-15 y hará parte del hallazgo administrativo por inconsistencias en la</p>	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada	Fecha límite según la Ley 1755 de 2015 (15 días hábiles)	Diferencia de términos según la ley y lo reportado por el sujeto	201000112	13/01/2020	27/01/2020	3/02/2020	5	201000703	10/02/2020	24/02/2020	2/03/2020	5	201001957	4/03/2020	18/03/2020	26/03/2020	5	201002918	2/04/2020	20/04/2020	30/04/2020	8	201003224	4/05/2020	18/05/2020	26/08/2020	5	201003676	1/06/2020	16/06/2020	24/06/2020	5	201004124	3/07/2020	17/07/2020	27/07/2020	5	201004895	20/08/2020	3/09/2020	10/09/2020	5	201005320	7/09/2020	21/09/2020	28/09/2020	5	201006166	29/10/2020	13/11/2020	23/11/2020	5	201006447	19/11/2020	3/12/2020	11/12/2020	5	201006976	22/12/2020	6/01/2021	15/01/2021	6
No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada	Fecha límite según la Ley 1755 de 2015 (15 días hábiles)	Diferencia de términos según la ley y lo reportado por el sujeto																																																														
201000112	13/01/2020	27/01/2020	3/02/2020	5																																																														
201000703	10/02/2020	24/02/2020	2/03/2020	5																																																														
201001957	4/03/2020	18/03/2020	26/03/2020	5																																																														
201002918	2/04/2020	20/04/2020	30/04/2020	8																																																														
201003224	4/05/2020	18/05/2020	26/08/2020	5																																																														
201003676	1/06/2020	16/06/2020	24/06/2020	5																																																														
201004124	3/07/2020	17/07/2020	27/07/2020	5																																																														
201004895	20/08/2020	3/09/2020	10/09/2020	5																																																														
201005320	7/09/2020	21/09/2020	28/09/2020	5																																																														
201006166	29/10/2020	13/11/2020	23/11/2020	5																																																														
201006447	19/11/2020	3/12/2020	11/12/2020	5																																																														
201006976	22/12/2020	6/01/2021	15/01/2021	6																																																														

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor						
<p>Formato 33 - Sección Tipos de Proceso.</p> <p>En lo relacionado con los registros en la rendición de cuenta 2020:</p> <table border="1" data-bbox="282 506 781 642"> <tr> <td>Proceso según gestión de calidad</td> <td>Proceso Auditor</td> </tr> <tr> <td>Apoyo</td> <td>Proceso auditor Cadena Presupuestal (que incluye presupuesto, contabilidad y tesorería)</td> </tr> <tr> <td>Misional</td> <td>Proceso auditor Gerencias Departamentales</td> </tr> </table>	Proceso según gestión de calidad	Proceso Auditor	Apoyo	Proceso auditor Cadena Presupuestal (que incluye presupuesto, contabilidad y tesorería)	Misional	Proceso auditor Gerencias Departamentales	<p>rendición de la cuenta 2020. Se retira para 140 registros del infome.</p> <p>El FBSCGR en la respuesta dada no controvertió la inconsistencia presentada en la rendición de la cuenta, sino que se limita a informar que registró en esta sección los procesos que fueron objeto de auditoría interna, sin embargo, en su rendición no acata lo señalado en el parágrafo del artículo 8º de la Resolución 008 de 2020, de la Auditoría General de la República, que dice: «<i>Parágrafo. - La cuenta rendida en los sistemas de información SIA Misional, módulo SIREL, módulo PIA y SIA Observa se diligenciará conforme a lo establecido en los manuales y/o instructivos respectivos, disponibles para consulta en cada uno de estos sistemas de información</i>» (negrilla fuera de texto).</p> <p>En el instructivo de rendición de cuenta, en lo que hace referencia al diligenciamiento del formato 33, sección 01-Tipo de procesos se indica lo siguiente: «<i>En esta sección se registran los procesos de calidad que se gestionan en la entidad con los siguientes campos:.....</i>», es decir que no se reportan únicamente los procesos que fueron objeto de auditoría interna en la vigencia rendida, sino se deben registrar todos los proceso que el sujeto vigilado tiene definidos en su sistema de gestión de calidad.</p> <p>Por lo anterior se mantiene lo observado y hará parte del hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta 2020.</p>
Proceso según gestión de calidad	Proceso Auditor						
Apoyo	Proceso auditor Cadena Presupuestal (que incluye presupuesto, contabilidad y tesorería)						
Misional	Proceso auditor Gerencias Departamentales						
<p>Formato 33 - Sección Plan de Auditorías Internas.</p> <p>En lo relacionado con los registros en la rendición de cuenta 2020, con respecto a los procesos auditores internos realizados en la vigencia indicada.</p> <p>Auditoria realizadas:</p> <p>De acuerdo con la programación de auditorías aprobado por el CICCI., se realizaron las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> CADENA PRESUPUESTAL. Este proceso auditor integraba las áreas de presupuesto, contabilidad y tesorería. El registro en la rendición de cuenta, se realizó de manera independiente, en razón a que este ítem específico (cadena presupuestal), no lo establece la plataforma, por tal razón como soporte se incluyó el informe en las tres áreas que componen la cadena. Se reitera fue un solo proceso auditor, aunque incluyera tres diferentes áreas GERENCIAS DEPARTAMENTALES. <p>Seguimiento.</p>	<p>En la respuesta dada, el FBSCGR señala que fueron realizadas 2 auditorías internas, una a la cadena presupuestal y otra a las Gerencias departamentales y no cuatro como fue reportado en la cuenta rendida 2020.</p> <p>Respecto del registro realizado en el SIREL de tres veces la misma auditoría interna a la Cadena Presupuestal, basa su respuesta en que el sistema no le permitió ingresar como proceso el ítem de cadena presupuestal. Sin embargo, se precisa que el problema no se encuentra en el sistema, sino que obedece a que dicho proceso no fue registrado por el FBSCGR, en la Sección 1-Tipos de procesos del formato 33 y, por tanto, el sistema no permitió su registro en la Sección 2-plan de auditorías internas, formato 33, porque el sistema despliega la lista de los procesos que fueron definidos por el FBSCGR en la sección 1-Tipos de procesos, para que de allí seleccione el que se está evaluando en la auditoría interna.</p> <p>De otra parte, la Sección 2 - plan de auditorías internas del formato 33, tiene la columna</p>						

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Adicionalmente se realizó seguimiento al Centro Médico, el cual no comporta las ritualidades y registro de una auditoría, ni registra antecedentes de reporte en la rendición de la cuenta, por tal razón no fue incluida en 2020.</p>	<p>Observación en la que el sujeto vigilado debe registrar cualquier aclaración que considere pertinente, sin embargo, en ninguna de los tres registros repetidos de la auditoría interna a la cadena presupuestal expuso los motivos de esta duplicidad de información y a pesar de que la AGR lo requirió al respectó, no procedió a realizar el ajuste y la aclaración en el formato.</p> <p>Por lo anterior se mantiene lo observado y hará parte del hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta 2020.</p> <p>Conclusión:</p> <p>De acuerdo al análisis realizado a la respuesta dada por el FBSCGR respecto de las inconsistencias presentadas en la rendición de la cuenta del SIA OBSERVA, formato 15- Participación Ciudadana y formato 33-Plan de Auditorías Internas, se concluye que se mantuvo lo observado y se configura como hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.</p>

Fuente: elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 7. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.1.1.2. Hallazgo administrativo por falta de coherencia entre los estudios previos y el contrato, en materia de garantías.	X				
2.1.1.3. Hallazgo administrativo por publicación extemporánea de documentos contractuales en el SECOP II.	X				
2.1.2.1. Hallazgo administrativo por aprobación de garantías sin la cobertura del tiempo establecido en el contrato.	X				
2.2.1. Hallazgo administrativo por no dar respuesta oportuna a las peticiones ciudadanas.	X				
2.2.2. Hallazgo administrativo por no comunicar al peticionario el traslado de su petición a la autoridad competente.	X				
2.3.2.1. Hallazgo administrativo por el incumplimiento de lo establecido en la Guía de Auditoría Interna del FBSCGR.	X				
2.4.1.1. Hallazgo administrativo por otorgar apoyo educativo en casos en que no se cumplieron todos los requisitos para su pago.	X				
2.6.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta 2020.	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA	8	0	0	0	

Fuente: elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. Anexo nro. 1: Inconsistencias en la rendición de la cuenta en el proceso de Participación Ciudadana